



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

VIERNES 17 ENERO 1936

Núm. 17.—Página 441

## SUMARIO

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a D. Luis Martínez Sureda.—Página 442.

Otro idem Director general de Agricultura, Montes y Ganadería a don Miguel Barquero e Hidalgo-Barquero.—Página 442.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que como ampliación de la de 10 del corriente, sobre agregación de personal a la Dirección de Marruecos y Colonias, no podrá permanecer agregado a dicho Centro más de tres meses en el transcurso de un año, y siempre por causa justificada.—Página 442.

### Ministerio de la Guerra.

Orden resolviendo pleito promovido por el Teniente coronel del Cuerpo de Inválidos Militares D. José García Cedrón, contra Decreto de este Ministerio de 18 de Mayo de 1931. Páginas 442 y 443.

Otra idem instancia presentada por D. José Ansaldo y D. Iván de Bustos y Ruiz de Arana, solicitando se les conceda un aeródromo particular en terrenos de su propiedad, situados en el término de Carabanchel Alto.—Página 443.

Otra nombrando Agregado militar a la Embajada de España en Roma y Legaciones que se citan al Comandante de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoqui.—Página 443.

Otra, circular, concediendo la libertad

condicional al recluso Manuel Pedregal San Martín.—Página 443.

Otras idem id. la Medalla de Sufrimientos por la Patria a D. Casimiro Cienfuegos Barberá y a D. Mariano Díez Blanco.—Página 443.

Otra idem id. la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, al personal civil que figura en la relación que se publica.—Páginas 443 a 445.

### Ministerio de Marina.

Orden declarando no haber lugar a la concesión de mejora solicitada por el ex Capitán de corbeta D. Carlos Rubio Díaz.—Página 445.

### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades, con destino a la Delegación de Hacienda en esta provincia, a D. Francisco Luis Abad Baselga.—Página 445.

Otra autorizando a D. Agapito Yurrita, fabricante de salazones de pescados, establecido en Motrico (Guipúzcoa), para exportar por la Aduana de Ondárroa (Vizcaya), además de por las que se citan, los productos de su industria.—Páginas 445 y 446.

Otra resolviendo expediente instruido con motivo de la discrepancia surgida entre las Diputaciones Vascongadas y el Estado. — Páginas 446 y 447.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio colegiado hecho a favor de D. Miguel Calvo Coca.—Páginas 447 y 448.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes concediendo licencia para asuntos propios a los Guardias civiles que se citan.—Página 448.

Otras relativas a las jubilaciones de los Guardias civiles que se mencionan.—Página 448.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería don Rafael Rodríguez Fernández se encargue de la Auxiliaria que se indica de dicha Escuela.—Página 448.

Otra autorizando a los señores que se mencionan para dedicarse a la enseñanza privada. — Páginas 448 y 449.

Otra adjudicando a D. Materno García Hernández la ejecución de las obras de nueva planta con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Buenavista (Salamanca). — Página 449.

Otra concediendo la excedencia a doña María Luisa Navarro Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid. — Página 449.

Otras desestimando peticiones formuladas por los Profesores que se citan.—Páginas 449 y 450.

Otras concediendo la excedencia voluntaria a los Catedráticos D. Fernando María Castiella y Maíz y don José Medina Echevarría. — Página 450.

Otra resolviendo expediente sobre adjudicación definitiva de Escuelas en los barrios de los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Canillas, Villaverde y Vicálvaro (Madrid).—Páginas 450 y 451.

### Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden convocando a los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas que, queriendo asegurar la inmovi-

lidad de sus cargos, no hubiesen sido nombrados por concurso u oposición, ni fuesen graduados de Escuela Social, para que practiquen la prueba de aptitud ordenada por la Ley de 14 de Agosto de 1935.—Páginas 451 y 452.

Otra disponiendo que todas aquellas Empresas, autorizadas o no, que actualmente realizan ensayos de estaciones radioeléctricas, emisoras o receptoras, deberán todos los años, durante el mes de Enero, solicitar la continuidad de la autorización. Página 452.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Coín a D. Juan Jiménez de la Rubia.—Página 452.

Otra aceptando a D. Luis de la Torre Arredondo la renuncia del cargo de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Bilbao.—Página 453.

Otras autorizando la celebración de mercados dominicales en los puntos que se mencionan.—Páginas 453 a 455.

Otra negando al Ayuntamiento de Bande (Orense) la celebración de mercados dominicales y varias ferias.—Páginas 455 y 456.

Otra declarando en situación de excedencia al Registrador de la Propiedad D. Manuel García Ortiz.—Página 456.

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se haga pública la

relación de los Certificados de Productor Nacional expedidos a los señores y entidades que figuran en la relación que se publica. — Páginas 456 a 458.

Otra imponiendo al Agente de segunda de Policía marítima D. José Acosta Gutiérrez la sanción de pérdida de 20 puestos en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.—Página 458.

Otra anunciando a concurso de traslado entre Ayudantes Industriales la provisión de las plazas que se citan. Páginas 458 y 459.

Otra relativa a licencias de importación de caseína.—Página 459.

Otra disponiendo que la cantidad de 3.341 quintales métricos fijados como cifra global de importación en España de asta en estado natural, durante el año 1936, se dividirá en los dos grupos que se indican.—Páginas 459 a 461.

Otra ídem que la cantidad de 293.400 kilogramos fijada como cifra global de importación en España de carne salada, tocino y manteca de cerdo, durante el año 1936, se dividirá en los grupos que se citan. — Páginas 462 y 463.

Otra fijando los precios oficiales de tasa de la tonelada de aglomerados de carbón.—Página 464.

Otra resolviendo instancia de la Sección de antracitas del Sindicato Carbonero del Norte de España.—Página 464.

Otra disponiendo que, tanto la Federación de Sindicatos Carboneros de España como diversos Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón, quedan obligados a someter

al Comité Ejecutivo de Combustibles las discrepancias que puedan surgir entre ellos. — Páginas 464 y 465.

Otra relativa a las modificaciones que se exponen a la Orden de este Ministerio de 18 de Diciembre último, por cuyas normas se rige la exportación de naranja, mandarina y clementina a Francia.—Páginas 465 a 467.

Otra relativa a la distribución de los cupos de importación de automóviles.—Páginas 468 y 469.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría. — Secretaría técnica de Marruecos.—Oposiciones para proveer 16 plazas de Veterinarios con destino en los Consultorios indígenas de Cabilia en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.—Página 469.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Resolviendo el expediente de reintegro de 182,15 pesetas instruido al ex Oficial de Telégrafos don Silvestre Bernal Herrero.—Página 472.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Historia de la Edad Media Española, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

Vacante desde 1.º de Enero corriente el cargo de Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica, por dimisión, con carácter irrevocable, de quien venía desempeñándolo, y considerándose preciso para la intervención que el Estado debe cumplir en sus relaciones con aquella Compañía cubrir dicha vacante, es vista, por tanto, la causa legítima que previene la ley Electoral en su artículo 68.

En atención a lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Delegado del Estado en la Compañía Trasatlántica a D. Luis Martínez Sureda.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

Vacante desde 1.º de Enero del año actual el cargo de Director general de Agricultura, Montes y Ganadería, por dimisión, con carácter irrevocable, del que fué nombrado anteriormente; y precisando para el desenvolvimiento de los servicios encomendados a tal Centro directivo, que encierra hoy lo que hasta hace poco abarcaban tres Direcciones generales, se considera indispensable cubrir dicha vacante, siendo, por tanto, la causa legítima que previene la ley Electoral en su artículo 68.

En atención a lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura, Montes y Ganadería a D. Miguel Barquero e Hidalgo-Barquero.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de 10 del corriente, sobre agregaciones de personal a la Dirección de Marruecos y Colonias,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que no podrá permanecer agregado al citado Centro más de tres meses en el transcurso de un año, y siempre por causa justificada.

Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,  
MIGUEL DE CAMARA

Señor Director de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Teniente Coronel del Cuerpo de Inválidos Militares D. José García Cedrón contra el Decreto de este Mi-

nisterio de 18 de Mayo de 1931 sobre antigüedad del mismo en el mencionado Cuerpo, la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 27 de Noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, acogiendo la excepción propuesta por el Fiscal como perentoria, debemos declarar y declaramos que esta jurisdicción es incompetente para conocer del recurso interpuesto a nombre de D. José García Cedrón contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de Mayo de 1931, denegatoria de mayor antigüedad en el Cuerpo de Inválidos solicitada por dicho interesado.”

Y habiéndose conformado este Ministerio con la preinserta sentencia, lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Ansaldo y don Iván de Bustos y Ruiz Arana solicitando se les conceda un aeródromo particular en terrenos de su propiedad situados en el término de Carabanchel Alto; y

Considerando que esta concesión ha de beneficiar notablemente el desarrollo de la Aviación civil, por cuanto aumenta el número de campos de aterrizaje,

He resuelto acceder a lo solicitado, autorizando la utilización como aeródromo particular de los terrenos citados, del que será Jefe D. José María Ansaldo.

En este aeródromo podrán albergarse los aviones particulares pertenecientes a los interesados y a sus familiares, así como cualquier otro que, previa autorización de la Dirección general de Aeronáutica, lo solicite.

Podrán tomar tierra en él todos los aviones civiles nacionales y extranjeros en los casos de fuerza mayor y en todos aquellos previstos para los aeródromos de socorro. Asimismo, y siempre que tengan el consentimiento del Jefe del aeródromo, podrán aterrizar en él los aviones de turismo y, en cualquier momento, los del Estado.

De todo el movimiento de aviones dará cuenta el Jefe del aeródromo a la Sección de Tráfico de la Dirección general de Aeronáutica en parte que llevará mensualmente, sin perjuicio de notificar al día cualquier anomalía que se advierta.

El Jefe del aeródromo cuidará de

que se cumplan las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten, lo mismo en lo relativo a orden público como a los Reglamentos de Navegación aérea y demás disposiciones referentes al tráfico, y dará cuenta asimismo del estado del campo y de las incidencias que pudieran motivar su utilización temporal.

Quedará sometido este aeródromo a la inspección de la Dirección general de Aeronáutica, la cual en todo momento se reserva el derecho de anular esta concesión por infracciones o por cualquier otra causa que estime conveniente.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: He resuelto que la Orden de 23 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 295), nombrando Agregado militar a la Embajada de España en Roma y Legaciones en Rumania, Bulgaria, Grecia, Turquía y Albania al Comandante de Estado Mayor D. Manuel Villegas Gardoqui, quede aclarada en el sentido de que para la reclamación de devengos correspondientes al mismo y su familia, por viáticos, se tenga en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 del citado mes (*D. O.* número 284) y que dichos viáticos sean cargo al presupuesto que rija en la fecha en que aquél o su familia emprendan la marcha.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1936.

MOLERO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor central de Guerra.

#### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión central del Puerto de Santa María a favor del recluso en el citado establecimiento Manuel Pedregal San Martín, el cual sufre condena impuesta por Tribunales de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que el expediente de propuesta se ajusta a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente

por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional al recluso Manuel Pedregal San Martín, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre último, he tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, a D. Casimiro Cienfuegos Barberá, como premio a la lealtad y heroísmo de que dió pruebas durante el movimiento revolucionario de Octubre de 1934, al ser herido grave combatiendo al lado de las fuerzas militares, en defensa del orden público.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre último, he tenido a bien conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, a D. Mariano Díez Blanco, como premio a la lealtad y heroísmo de que dió pruebas durante el movimiento revolucionario de Octubre de 1934, al ser herido grave combatiendo al lado de las fuerzas militares, en defensa del orden público.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Como ampliación y rectificación a las Circulares de 11 de Octubre y 16 de Noviembre últimos, publicadas en la GACETA DE MADRID números 289 y 330 y *Diario Oficial* de este Ministerio números 234 y 264, he tenido a bien conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, de la clase que a cada uno se señala, y libre de todo impuesto, según establece la Ley de 10 de Agosto de 1935, al personal

civil que a continuación se relaciona, en premio a la patriótica cooperación que prestó al Ejército durante el movimiento revolucionario de Octubre de 1934.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Relación que se cita.

PRIMERA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de tercera clase.* (Rectificación de la de segunda clase, concedida por Circular de 16 de Noviembre de 1935.)

D. Ignacio Díaz de Aguilar.

*Cruz de tercera clase.*

Excmo. Sr. D. Carlos de Miranda y Quartín.

*Cruz de segunda clase.*

D. Antonio Gil y Sánchez Moreno.  
D. Eloy Barbero Jiménez.  
D. Agustín González Labarga.  
D. Manuel de Travesedo y Silvela.  
D. Antonio de Tapia Ojembarrena.

*Cruz de segunda clase.* (Rectificación de la de primera clase, concedida por Circular de 16 de Noviembre de 1935.)

D. Fernando Fagoaga Arraubarrena.

*Cruz de segunda clase.*

D. Juan Rodríguez Díaz.  
D. Antonio Ubach y García Ontirens.

*Cruz de primera clase.*

D. Manuel Bermúdez de Castro.  
D. César de Nueda y Santiago.  
D. Angel Baena Oria.  
D. Jesús González Basanta.  
Doña Dorotea Lizardi Semper.  
D. Jaime Marsal Prats.

SEGUNDA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de tercera clase.*

Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Mato.

*Cruz de segunda clase.*

D. Ramón Alix Marco.

*Cruz de primera clase.*

D. Marcial Sendino Palacín.

TERCERA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de segunda clase.*

D. Simón García Martín del Val.  
D. Samuel Sáez Sánchez.  
D. Eloy Molina Aguilera.  
D. Luis Morillas López.

*Cruz de primera clase.*

D. Matías Varó.

CUARTA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de tercera clase.* (Rectificación de la de segunda clase, concedida por Circular de 11 de Octubre de 1935.)

D. Luis Verdugo Partagás.  
D. Juan Domenech Martí.

*Cruz de tercera clase.*

D. José Ventura Tuldrá.  
D. José de Azcárraga y Gutiérrez de Caviedes.

*Cruz de segunda clase.*

D. Alfonso María Ovejero y Vanhamme.  
D. Ildefonso García Solana.  
D. Ramón Cunill Bastús.

*Cruz de primera clase.*

D. Juan Alfonso García Zapata.  
Srta. Carmen Puig Orriols.  
D. Eladio Ruiz Gómez.  
D. Luis Morcillo Tortosa.  
D. Manuel García Pardo.  
D. Angel García Ocaña.  
D. Manuel Pérez Pastor.  
D. Joaquín Ortiz de Zárate.  
D. Galo de la Cámara Mingüeza.  
D. Victoriano García de la Mano.  
D. Juan José Luján Fuentes.  
D. Diego Ruiz Uceda.  
D. Eloy Sánchez Vizcaino León.  
D. Julián Vandufel Manzanera.  
D. José Vázquez Zumaquero.  
D. Juan Antonio Porras Delgado.  
D. Jacinto Sánchez Martín.  
D. Valentín Rodríguez Alonso.  
D. Manuel Sánchez Puché.  
D. Francisco Raboso Cuesta.  
D. Jacinto López Aribas.  
D. Esteban Díaz Bonilla.  
D. Juan Novellas.  
D. Guadalupe de la Fuente.  
D. Juan Riera Barangué.  
D. José Esporrín Garasa.  
D. Francisco Navarro Serrano.

*Cruz de plata.*

D. Antonio Andreu Nadales.  
D. José Folch Fontbuté.

QUINTA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de primera clase.*

D. Manrique Ipiens Villegas.  
D. Andrés Echevarría y Echevarría.

SEXTA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de primera clase.* (Rectificación de la de plata, concedida por Circular de 16 de Noviembre de 1935.)

Srta. María Basterra Casas.

*Cruz de primera clase.*

D. Jacobo Guijarro Galindo.  
D. Ramón Bartolomé Olivares.

SÉPTIMA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de segunda clase.*

D. Manuel de Castro Rodríguez.  
D. Antonio Fernández García.  
D. Rafael Navarro García.

*Cruz de primera clase.*

D. Diego de Diego Pontiles.  
D. Valentín A. Lora.  
D. Pablo Fernández Rodríguez.

*Cruz de plata.*

D. Quirino Díez Sierra.  
D. Jacinto Aparicio Herrero.

OCTAVA DIVISIÓN ORGÁNICA

*Cruz de tercera clase.*

Excmo. Sr. D. Edmundo Estévez Alvarez.  
D. Pedro Fernández-Llamazares Escobar.  
Sor Concepción Hidalgo Peláez.

*Cruz de segunda clase.*

D. Enrique González Luaces.  
D. Mariano Fernández Berrueta.  
D. Jesús F. Gallego.  
D. José Perandones Cordero.  
D. Cipriano Tagarro Martínez.  
D. Santiago Alonso Criado.  
D. Moisés Panero Núñez.  
D. Santiago Pérez Crespo.  
Doña Nieves Crespo Fernández.  
D. Nicesio Fidalgo del Campo.  
D. Magín González Revillo.  
D. Pedro Crespo Crespo.  
D. Generoso Carro Crespo.  
D. Arsenio Carro Pérez.  
D. Fernando Vega Delas.  
Doña Amparo Carro Crespo.  
Doña Herminia Martínez de Carro.  
Doña Pilar Martínez Carro.  
D. Adolfo Alonso Manrique.

*Cruz de primera clase.*

D. Antonio Pardo Fernández.  
D. Jenaro C. Blanco de Cela.  
D. Alvaro Panero Núñez.  
D. Marcelino Crespo Franco.  
D. Gabriel Crespo Franco.  
D. Luis Crespo Fernández.  
D. Santiago del Palacio Martínez.  
D. Ernesto Fidalgo Rodríguez.  
D. Magín González Revillo Fuertes.  
D. Rufino del Palacio Fernández.  
D. Víctor del Palacio Fernández.  
D. Santiago Ramos Fernández.  
D. Manuel Carrera Blanco.  
D. Miguel Cabrera González.  
D. Luis Cabrera Martínez.  
Sor Benedicta Gregorio García.  
Sor Mercedes Alvarez Rodríguez.  
Sor Rosario Moreno Martí.  
Sor Florencia Fuertes López.  
Sor Amora González Barreiro.  
Sor Manuela Guinea Tejera.  
Sor Mercedes Gutiérrez Vaquero.  
Sor Carmen Rey Montero.  
Sor Olimpia Sigüenza Rodríguez Solano.  
Sor Saturnina Pérez Gutiérrez.  
Sor Elvira Martínez Martínez.  
Sor María Panadés Pérez.  
D. Florencio Rubio Celada.  
D. Rodrigo María Gómez.  
D. José Alonso Alonso.  
D. Segundo García Santander.  
D. Martín Alonso Geijo.  
D. Luis Cordero Arés.  
D. Manuel Cordero.  
D. Magín Liébana.  
D. José Cepedano.  
D. Bernardo Carracedo.

Doña Manuela Carro Pérez.  
Doña Primitiva Carro Pérez.  
D. Francisco García Crespo.  
D. Darío Vila.  
D. Juan Antonio Monroy Turienzo.  
D. Angel Pérez Palacio.  
D. Antonio Crespo.  
D. Domingo Bobis Sanjurjo.

## COMANDANCIA MILITAR DE BALEARES

*Cruz de primera clase.*

D. Sebastián Puig Yordi.

## COMANDANCIA MILITAR DE ASTURIAS

*Cruz de tercera clase.*

D. Francisco González Castañón.  
D. Fermín Landeta Villamil.

*Cruz de tercera clase.* (Rectificación de la de segunda clase, concedida por Circular de 11 de Octubre de 1935.)

D. Amador Fernández Diéguez.

*Cruz de segunda clase.*

D. Tomás Alonso Pérez.  
D. Isaac González de Echavarri.  
D. Antonio Lana Sarrate.  
D. Antidío Rodríguez Mauri.  
D. Adolfo González López-Villamil.  
D. Arturo Calzón Menéndez.  
D. Armando Argüelles Landeta.  
D. Julio Alonso Rodríguez.  
D. Enrique Fernández González.  
D. Rogelio Múgica Urcelay.  
D. Fernando Díaz Mier.  
D. Amador Sánchez Alzueta.  
D. Manuel Martínez Cimadevilla.  
D. Sabino Fernández Fernández.

*Cruz de segunda clase.* (Rectificación de la de primera clase, concedida por Circular de 11 de Octubre de 1935.)

D. Secundino Felgueroso Nespral.  
Doña Concepción Heres.

*Cruz de segunda clase.*

D. Ricardo Francés Gorordo.  
D. Lorenzo Collantes Nézar.  
D. Eduardo Menchaca González.

*Cruz de primera clase.*

D. Mariano Marín de la Viña.  
D. Pedro Cabello Maiz.  
D. Francisco Pérez del Pulgar.  
D. Benjamín Rodríguez Marco.  
D. Eduardo Arribas Salgado.  
D. Mateo Alvarez Cascos.  
D. Donato Meléndez de Arvas.  
Doña Constantina de Miguel y Ruiz.  
D. José Marín Sánchez del Rey.  
D. Ricardo Argüelles Tamón.  
D. Manuel Alonso Mier.  
D. Adolfo Casero.  
D. Luis San Juan González.  
D. José María Ramírez Rodríguez.  
D. Antonio González Manjosa y Campa.  
D. Casimiro Cienfuegos Barberá.  
D. Ramón Alonso Muslera.  
D. José Suárez Vázquez.  
D. Manuel García Conde.  
D. Mariano Flórez.  
Sor Felisa Fernández.  
Sor Etienne Sarián.

D. Rafael Alonso Cueto.  
D. Antonio García González.  
D. José Fernández Cuervo.  
D. Tomás Inerarity Pérez Alvargonzález.  
D. Mariano Suárez Infesta Suárez Pola.  
D. Félix Sáez Calderón.  
D. Jesús Fernández Prieto.  
D. Fernando Gallego Medina.  
D. Juan Sánchez Pérez.  
D. Víctor Sevillano Holgado.  
D. José Zurriaga Mira.  
D. Julio Fernández Rodríguez.

*Cruz de plata.*

D. Eduardo Fernández Rodríguez.  
D. Eduardo Menéndez de Blas.  
Doña Francisca Irene García Rey.  
D. José Manuel Bernardo Valdés.  
D. José Antonio González Fernández.  
Doña Carmen García Conde.  
D. Manuel Valdés Fernández.  
D. Francisco Rocés.  
D. Enrique Gabiñau.  
Doña Carmen Rocés.  
Doña Ana María Alonso.  
Doña Manuela Fernández de la Puente.  
Doña Concha Vigil Escalera.  
Doña Carmen Crespo.  
Doña Josefa Requejo.  
Doña María Teresa Requejo.  
Doña Pilar Junquera.  
Doña Julia Olañeta.  
Sor Leonor Molina.  
D. Ramón Fontanellas.  
D. Víctor Alvarez Fano.  
D. Cástor Macua Guzmán.  
D. Justo Cueva.  
D. José Galán Mencía.  
D. Manuel Cuesta Huergo.  
Doña Anselma Martínez.  
Srta. Purificación Fernández Martínez.

## MARRUECOS (ZONA ORIENTAL)

*Cruz de primera clase.*

D. Salvador Carrillo de Alburquerque y Egea.

## MARRUECOS (ZONA OCCIDENTAL)

*Cruz de primera clase.*

Doña Rosario Vázquez.

Madrid, 6 de Enero de 1936.—Molero.

## MINISTERIO DE MARINA

## ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en resolución a instancia del ex Capitán de corbeta D. Carlos Rubio Díaz solicitando mejora de retiro, amparándose en la Ley de 28 de Mayo de 1934 (*Diario Oficial* número 79); visto el fallo de la Sala especial del Tribunal Supremo de 7 de Noviembre de 1935, declarando no haber lugar a la concesión de mejora solicitada, ha dis-

puesto, de acuerdo con el mismo, desestimarla.

Madrid, 9 de Enero de 1936.

ANTONO AZAROLA

Señor Contraalmirante Jefe de la Sección del Personal.—Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDENES

Ilmo. Sr: Vacante en la Delegación de Hacienda de esta provincia una plaza de Liquidador de Utilidades, por salida a otro destino de D. Aureliano Clavijo Puig, y siendo, más que conveniente, necesario proveerla, puesto que el servicio sobre Contribución de Utilidades de la Riqueza mobiliaria es de suma importancia para el Tesoro, y por causa tan legítima no es procedente dejarle desatendido,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar, por traslación, Oficial de tercera clase, Liquidador de Utilidades, con sueldo anual de 3.000 pesetas y 3.000 pesetas de gratificación, también anual, con destino a la Delegación de Hacienda en esta provincia, a D. Francisco Luis Abad Baselga, que lo es de igual clase en la de Cuenca, a quien por Orden ministerial, fecha 30 de Octubre de año último, se le reconoció el derecho a ocupar, por traslado, plaza en Madrid, lugar donde el padre del interesado desempeña destino oficial dependiente de este Ministerio, debiendo publicarse esta Orden en la "Gaceta de Madrid" con arreglo a lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por D. Agapito Yurrita, fabricante de salazón de pescados establecido en Motrico (Gipúzcoa), en la que solicita se le autorice a exportar por la Aduana de Ondárroa:

Resultando que por acuerdo de ese Centro directivo de fecha 25 de Enero de 1929 le fué concedida autorización para importar por la Aduana de Bilbao hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, y la exportación por dicha Aduana y por las de Legueitio y Deva de los productos

de su industria contenidos en envases fabricados con aquélla:

Vistos los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la ampliación y variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que el motivo de solicitar la exportación por Ondárroa obedece a que antes dicho puerto constituía un punto habilitado de la Aduana de Lequeitio y actualmente tiene Aduana propia, por lo cual la documentación no puede seguir expidiéndola la de Lequeitio:

Considerando que la ampliación que se solicita para exportar por Ondárroa está justificada por el beneficio que le reporta, y puesto que el interesado exportaba por dicho puerto cuando era punto habilitado de la Aduana de Lequeitio, puede accederse a lo solicitado, ya que lo que se pide es poder seguir exportando por el referido puerto de Ondárroa,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. Agapito Yurrita, fabricante de salazones de pescados establecido en Motrico (Guipúzcoa), para exportar por la Aduana de Ondárroa (Vizcaya), además de por las de Bilbao y Lequeitio y por el puerto de Deva, punto habilitado actualmente de la Aduana de Zumaya, los productos de su industria contenidos en envases de hojalata fabricados con la importada en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Bilbao.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la discrepancia surgida entre las Diputaciones vascongadas y el Estado sobre exacción por el mismo del impuesto de timbre de emisión de acciones y obligaciones dentro del territorio concertado, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

“Excmo. Sr.: El Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, remitido a su informe por acuerdo de V. E., instruido con motivo de la discrepancia surgida entre el Estado

y las Diputaciones vascongadas acerca de la exacción del timbre de emisión de acciones y obligaciones.

Resulta que la Sociedad anónima Constructora El Fomento, domiciliada en Zalla (Vizcaya), solicitó de la Dirección general del ramo el pago en metálico del timbre de emisión correspondiente a 1.400 acciones y 650 obligaciones hipotecarias, cuyos títulos había acordado separar de sus matrices, resolviéndose en 26 de Abril de 1934 de conformidad con lo solicitado.

El 26 de Junio siguiente dicha Compañía pidió que se anulase la Orden referida, dictada en virtud del error padecido por aquélla al formular su pretensión, pues con posterioridad había llegado a su conocimiento que se hallaba exenta del pago del impuesto de que se trata, con arreglo al vigente Concierto económico, por radicar la Sociedad y todos sus negocios en la provincia de Vizcaya; solicitud que reiteró en otro escrito de 1.º de Septiembre inmediato.

La Dirección general ordenó que se suspendiera el procedimiento de apremio para la exacción de la liquidación girada, y que se practicase una visita de inspección. Del acta levantada resulta: que la Constructora El Fomento, Sociedad anónima, fué constituida por escritura pública otorgada en 21 de Julio de 1932 ante el Notario de Bilbao D. Celestino María del Arenal, con un capital social de 35.000 pesetas, dividido en 1.400 acciones nominativas y 650 obligaciones de 100 pesetas nominales cada una, hipotecarias y al portador; que así las acciones como las obligaciones se hallan todas en circulación; que los negocios de la Sociedad han quedado circunscritos a la construcción de un edificio para vivienda y recreo, radicante en Zalla, habiéndose agotado en dicha edificación la totalidad del capital social, como resulta del examen detenido de los libros de contabilidad, y que, según manifestaciones del empleado requerido, la Sociedad no ha solicitado la cotización en Bolsa de sus acciones y obligaciones por estar todas ellas en poder de vecinos de la villa interesados en el mejoramiento de la misma, finalidad perseguida mediante la constitución de la Compañía.

Pasado el expediente a la Dirección general de lo Contencioso, informó que las acciones y obligaciones emitidas por Sociedades o entidades de cualquier clase, domiciliadas en territorio concertado, vienen sujetas, sin distinción, al impuesto del timbre del Estado, con arreglo al capítulo 3.º del título 3.º de la vigente Ley, fundándose para ello en las siguientes consideraciones: que

la redacción del vigente Concierto económico no ofrece la claridad necesaria para resolver la cuestión, pues entre los conceptos concertados no figura nominativamente el timbre de emisión de acciones y obligaciones, sin que tampoco se deduzca indirectamente su inclusión en ninguno de esos conceptos con los cuales pudiera tener alguna analogía, efectos de comercio o timbres especiales móviles; en cuanto al primero, tanto por su naturaleza propia como por la clasificación establecida, a efectos fiscales, por la misma Ley, y en cuanto al segundo, porque el timbre de emisión no se hace efectivo por timbres especiales móviles, sino por estampación directa en los títulos o en metálico, según los casos; que si bien es cierto que el artículo 35 excluye expresamente del Concierto el timbre de negociación, lo cual suscita alguna duda de si esa exclusión expresa lleva la inclusión implícita del de emisión, no cabe entenderlo así, tanto porque en todo régimen de excepción ha de interpretarse siempre en sentido restrictivo y, por tanto, no pueden suponerse concertados conceptos que no lo estén por disposición expresa e indubitada, como porque la exclusión del timbre de negociación era conveniente declararla de una manera expresa para evitar confusiones derivadas de la aparente disparidad de criterio con otras normas del Consorcio, ya que queda incluida en él la tarifa 2.ª de Utilidades, con la que tiene alguna semejanza el timbre de negociación; y, por último, que la falta de normas en el artículo 35, relativas al régimen de exacción del tributo en los casos de títulos de Sociedades que pudieran operar en territorio común, o cuyos poseedores fueran vecinos de este territorio y tuvieran materialmente en él los títulos en cuestión, permite suponer que no fué la intención de los redactores del Concierto incluir en él el timbre de emisión, pues de lo contrario resultaría que las acciones y obligaciones de Sociedades domiciliadas en territorio concertado estarían siempre exentas del impuesto estatal, aun cuando pudieran ir a parar a poder de personas sujetas a la vecindad común, y a pesar de que la mayoría de las actividades de la entidad emisora estuviesen fuera del territorio concertado, lo cual sería absurdo y opuesto al criterio que informe dicho régimen excepcional.

En vista del dictamen que acaba de extractarse, la Dirección general acordó, en 19 de Enero último, ratificar la liquidación practicada y que se procediera a hacerla efectiva, habida cuenta de que el timbre de emisión de acciones y obligaciones no es objeto de concierto en dicho territorio.

A petición de la Diputación provincial de Vizcaya, formulada en 21 de Marzo siguiente, ese Ministerio acordó en 22 de Abril la apertura del procedimiento establecido por el Decreto de 18 de Mayo de 1931 para resolver la discrepancia surgida entre la Administración del Estado y aquella Diputación en cuanto a la aplicación en el territorio de ésta del impuesto del timbre de emisión de acciones y obligaciones o, en su lugar, del establecido en los Reglamentos del timbre provincial.

Las Diputaciones han evacuado la audiencia por escrito, en el que solicitan que se dicte una resolución ministerial en el sentido de que el timbre de emisión sobre acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades, a que se refiere el artículo 158 de la vigente Ley, está incorporado al Concierto económico de 1925-26, como lo estuvo a los anteriores, y, consiguientemente, que su cobranza corresponde a las Diputaciones vascongadas; resolviéndose conforme a este criterio el caso de la Sociedad anónima Constructora El Fomento, de Zalla.

Alegan las Diputaciones: que durante más de treinta años el Estado no ha cobrado este impuesto en ninguna de las tres provincias, por lo que si en los Concierdos anteriores no se podía legalmente, y en término de justicia, exigirlo, tampoco puede efectuarse bajo el régimen del Concierto actual, puesto que la base 3.ª del Decreto de 9 de Junio de 1925 dice que serán objeto de aquél, a base del principio de territorialidad, "las mismas contribuciones e impuestos actualmente concertados y con sus mismas excepciones, incluso las de timbre de negociación"; que el timbre de emisión de tipo gradual que se regula en el artículo 158 de la Ley es exactamente el mismo en su escala, sus clases y sus precios que el timbre común que en primer término menciona el artículo 12, el cual está taxativamente enumerado en el artículo 35 del Reglamento del Concierto; que el artículo 98 del Reglamento del impuesto, al desarrollar los preceptos de la Ley, autoriza el reintegro de los títulos con timbres móviles, caso en el cual dice que estos serán de los equivalentes a papel timbrado común; que el Decreto de 28 de Julio de 1920, exime del timbre de emisión los títulos, acciones y demás valores extranjeros que circulen solamente en las tres provincias mientras pertenezcan a tenedores vascongados; que si el artículo 35 del Reglamento del Concierto hubiese querido dejar fuera el timbre de emisión, lo hubiera hecho constar así por medio de una excepción clara, al modo como lo hizo constar para el timbre de negociación,

y que al Estado no se le hubiera ocurrido girar la liquidación que ha motivado este expediente si la propia Sociedad no hubiera cometido la torpeza de solicitarlo de la Dirección general.

Y en tal estado el asunto, V. E. ha dispuesto su envío a este Consejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 18 de Mayo de 1931.

Se trata en este caso de la interpretación que ha de darse al artículo 35 del Reglamento del vigente Concierto económico en orden a la tributación por timbre de las acciones y demás títulos emitidos por Sociedades domiciliadas en las provincias vascongadas. Ha sido, por tanto, procedente la apertura del procedimiento establecido en el Decreto de 18 de Mayo de 1931 y la resolución que se dicte habrá de tener el carácter de generalidad que de la aplicación del mismo se deriva.

Cual haya de ser el sentido de tal resolución se deduce, a juicio de este Cuerpo consultivo, del simple examen del citado precepto, puesto en relación con los principios que deben inspirar la interpretación del texto del Concierto.

En él se determina, en efecto, de ma-

Cuál haya de ser el sentido de tal nera expresa, los diversos conceptos que deben considerarse comprendidos en el cupo señalado por impuesto de timbre, y entre ellos para nada se alude al de emisión de acciones que ha motivado la consulta.

Y como quiera que por el carácter excepcional y privilegiado de los preceptos de dicho Concierto debe su texto considerarse como de interpretación restrictiva y entenderse que, respecto de todos aquellos conceptos tributarios no concertados expresamente, subsiste el derecho originario y superior del Estado a su exacción, fácilmente se llega a la conclusión de que tal cosa ocurre también en cuanto al timbre llamado de emisión, sin que, en contra de este parecer, puedan invocarse criterios de analogía en la forma de exacción, inadmisibles en materia fiscal, ni menos una deficiencia de expresión, que la naturaleza singular y destacada del citado impuesto hace inverosímil,

Acerca de todo ello son especialmente atinadas las consideraciones que formula en su informe la Dirección general de lo Contencioso. Y todavía podría, en apoyo de la tesis expuesta, invocarse el hecho, reconocido por las mismas Diputaciones, de no haberse percibido en los años anteriores al Concierto el referido timbre; hecho que, lógicamente, lleva a pensar que no pudo, en tales circunstancias, estar en el propósito

de los redactores de aquél comprenderlo en sus cupos.

Por estas consideraciones, el Consejo de Estado, en conclusión, es de dictamen: que debe declararse con carácter general, y en interpretación del artículo 35 del Reglamento del Concierto económico vigente con las provincias vascongadas, que el impuesto del timbre de emisión de acciones, obligaciones y demás valores regulado en los artículos 158 y siguientes de la Ley no se halla comprendido en el mismo, y corresponde, por tanto, su exacción al Estado."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión por concurso reglamentario de dos plazas de Corredor de Comercio Colegiado vacantes en Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que por Orden de este Departamento de 26 de Agosto último fué nombrado para desempeñar una de dichas vacantes, previos los requisitos reglamentarios, D. Miguel Calvo Coca, al que por Orden de 19 de Noviembre siguiente se le concedió una prórroga de un mes al plazo posesorio que determina el artículo 7.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, a fin de que pudiera tomar posesión del expresado cargo de Corredor de Comercio Colegiado en la dicha plaza mercantil de Santa Cruz de Tenerife, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos:

Resultando del oportuno expediente que no han sido cumplidos por dicho señor, ni dentro del plazo que señala el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 26 de Julio de 1929, ni en el de la prórroga que le fué concedida por dicha Orden de 19 de Noviembre de 1935, los requisitos que previene el citado Reglamento previos a la expedición del título de Corredor:

Considerando que, según el párrafo 1.º del artículo 45 del Reglamento citado, el nombramiento de Corredor de Comercio caduca por no haber solicitado el interesado la colegiación dentro del plazo y con los requisitos que señala el artículo 8.º, disponiendo el 47 que las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores, en cuanto tengan noticia de que un Corredor esté

incurso en alguno de los casos de caducidad previstos en el dicho artículo 45, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que por éste se declare la caducidad del nombramiento, requisito que ha sido cumplido en el presente caso,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede caducado el nombramiento de Corredor de Comercio Colegiado hecho por este Departamento a favor de D. Miguel Calvo Coca por Orden de 26 de Agosto del año último, la cual quedará sin efecto ni valor alguno.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE LARA

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Sevilla exterior, Alfonso Sánchez Barea,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Jimena de Líbar (Málaga), La Línea de la Concepción (Cádiz) y Gibraltar de Inglaterra, con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias, aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 ("C. L." núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia segundo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Zamora, Francisco Fernández Prieto,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios, para Ríonor y Braganza (Portugal) y Ríonor de Castilla (Zamora), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias, aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 ("C. L." núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto la baja en el Instituto de la Guardia civil, por fin del mes de Marzo de 1935, del Guardia segundo de la Comandancia de Huesca José Menéndez Castañón, dispondrá V. E. se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta para el señalamiento de los haberes pasivos que por sus años de servicio le correspondan, a partir de 1.º de Abril del mismo año, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto la baja en el Instituto de la Guardia civil, por fin del mes de Julio de 1935, del guardia segundo de la Comandancia de Oviedo Alejandro Escayo Rivera, dispondrá V. E. se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta para el señalamiento de los haberes pasivos que, por sus años de servicios, le correspondan a partir de 1.º de Agosto del mismo año, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Oviedo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería y de acuerdo con lo preceptuado en el de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio de la referida Escuela D. Rafael Rodri-

guez Fernández se encargue de la Auxiliaría de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día 28 de Octubre de 1935; debiendo publicarse en la GACETA, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Antonio Bourgón López Dóriga, D. Rafael Rubio Ponce y D. Francisco Bravo Quesada, Auxiliares meritorios de Motores, Matemáticas y Electrotecnia, respectivamente, de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, solicitando autorización para dedicarse a la enseñanza privada:

Visto el favorable informe emitido por el Director del Centro, y teniendo en cuenta el precedente de reiteradas resoluciones otorgando las autorizaciones análogas, con las limitaciones y prohibiciones que pongan a salvo de toda suspicacia la exigible austeridad de la función docente que los interesados están llamados a desarrollar en el Centro oficial a que pertenecen,

Este Ministerio ha resuelto que se autorice a D. Antonio Bourgón López Dóriga, D. Rafael Rubio Ponce y don Francisco Bravo Quesada para dedicarse a la enseñanza privada, con tal de que los que la reciban no hayan de ser, en modo alguno, juzgados en el Centro oficial a que pertenecen, quedando los autorizados en el deber de dar cuenta al Claustro de las enseñanzas a que privadamente se dediquen, finalidad de las mismas y nombre de los que las reciban, y las Autoridades académicas, especialmente el Director, en la obligación de cuidar de que los interesados se dediquen a la enseñanza privada únicamente en los términos que se expresan, dando cuenta a la Superioridad de las transgresiones que se cometan, las que, una vez comprobadas, producirán la incompatibilidad y baja de los Auxiliares de que se trata, a tenor de lo resuelto conforme al dictamen del Consejo Nacional de Cultura por Orden de 25 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento



to y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Julio Felipe Gómez Moñibas, en sustitución de su compañero D. José Mateo López, y para el protocolo de éste, referente a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en Buenavista, de la misma provincia, celebrada en la Delegación de Hacienda de la indicada capital en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de tal servicio al mejor postor, D. Materno García Hernández, vecino de Salamanca, paseo de los Carmelitas, número 36, en la cantidad de 18.741,12 pesetas, líquido que resulta una vez deducidas las 5.918,24 en que se cifra la baja del 24 por 100 hecha en su proposición sobre el presupuesto de subasta, de 24.659,36 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Luisa Navarro Margati,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia, por más de un año y menos de diez, en su cargo de Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 27 de Julio de 1918 y 11 de Septiembre de 1931 ("Gaceta" del 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Honorina Laffitte y Grande, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 7 de Diciembre últi-

mo los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditan aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Honorina Laffitte y Grande, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María de los Dolores González Sánchez, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Oviedo, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 4 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desesti-

mar la petición formulada por doña María de los Dolores González Sánchez, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Francisca Liz Díaz, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Sevilla, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 8 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Francisca Liz Díaz, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Joaquina Buisan Broto, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Madrid, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 6 de Diciembre últi-

Ilmo los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Joaquina Buisan Broto, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Luisa Botet Mundi, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valencia, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 7 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Luisa Botet Mundi, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Rosario Sánchez Hernández, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Sevilla, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 20 de Diciembre último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Rosario Sánchez Hernández, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición del interesado y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Derecho Internacional público y privado de la

Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna a D. Fernando María Castiella y Maíz, quien se atendrá, en cuanto a su reingreso, además de lo prescrito en dicha Ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1931 (GACETA del 1.º de Abril de 1932).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia voluntaria de su cargo de Catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia a D. José Medina Echevarría, quien se atendrá, en cuanto a su reingreso, además de lo prevenido en dicha Ley, a los preceptos de la de 11 de Septiembre de 1918 (GACETA del 1.º de Abril de 1932).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,  
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Diciembre último (GACETA del 11) se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 12 de Noviembre último por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 12.768, promovido por D. Juan Gelabert Olivert y D. Vicente Ragel París contra la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933 sobre adjudicación definitiva de Escuelas en los barrios de los Ayuntamientos de Carabanchel Bajo, Canillas, Villaverde y Vicálvaro (Madrid), anunciadas para su provisión en la GACETA de 8 de Octubre de 1932, entre las que figuran las de los barrios de El Porvenir, unitaria número 11, con 407 habitantes, y la del de Dos Amigos, unitaria número 14, con 297, que fueron provistas por Maestros del primer Escalafón y solicitadas con preferencia por los Sres. Ragel y Gelabert, Maestros del segundo en aquella fecha:

Resultando que por mencionada sentencia se anula la Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933, en cuanto a la provisión de las Escuelas que solicitaron los demandantes, como correspondientes a localidad de censo inferior de 501 habitantes, debiendo proveerse dichas plazas conforme a la convocatoria hecha por Orden ministerial de 7 de Julio de 1932, en observancia a lo dispuesto en el Decreto de 1.º del mismo mes y año, entre Maestros del segundo Escalafón que entonces las solicitaron, adjudicándolas a los que ostenten mejor derecho:

Vista la Orden de 7 de Julio de 1932 y el Decreto de 1.º del propio mes y año:

Considerando que los recurrentes Srs. Ragel y Gelabert eran en aquella fecha Maestros del segundo Escalafón y solicitantes por el primero de los turnos, casos primero y segundo, de los establecidos en la Orden de convocatoria de 7 de Julio de 1932, en consonancia con el Decreto de 1.º del propio mes y año, y que han sido los dos únicos que como Maestros del segundo Escalafón desde el primer momento impugnaron y no han consentido los nombramientos definitivos hechos por Orden ministerial de 20 de Marzo de 1933 para las Escuelas de los barrios ya mencionados, en Maestros del primer Escalafón, entre los cuales figuran el de D. Francisco V. Muñoz Gaspar y D. Vicente Asensio Martínez para los de El Porvenir, unitaria número 11, y Dos Amigos, unitaria número 14, respectivamente, que son las solicitadas con preferencia por los demandantes, los que han empleado todos los recursos legales que la ley les concede, incluso la de los contencioso-administrativo, hasta obtener la sentencia de fecha 12 de Noviembre último, que se ordena su cumplimiento por Orden ministerial de 4 del actual:

Considerando que según la constante doctrina y jurisprudencia sustentada por el Tribunal Supremo, entre otras el auto de 28 de Enero de 1925 (GACETA de 1.º de Febrero siguiente), sólo a las partes contendientes en el pleito afectan los fallos dictados por dicho Tribunal; por lo que, como los demás solicitantes Maestros del segundo Escalafón en aquel concurso han consentido la Orden de 20 de Marzo de 1933, son en absoluto ajenos a esta sentencia, la que afecta únicamente a los demandantes Srs. Ragel y Gelabert:

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio por dictamen emitido con fecha 21 de Diciembre último, que dice:

“Visto este expediente, esta Asesoría se muestra conforme con el pare-

cer expuesto en la nota del Negociado y Sección sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Maestros D. Vicente Ragel y D. Juan Gelabert, en ratificación de la buena doctrina recogida en numerosísimas sentencias del citado Alto Tribunal, en el sentido de que lo fallado en la misma no alcance más que estrictamente a las personas que interpusieron y siguieron el recurso, no afectando en modo alguno a quien no haya sido parte en los mismos, aunque se encontrasen en circunstancias parecidas e incluso idénticas.”

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Nombrar a D. Vicente Ragel París y D. Juan Gelabert Oliver (Maestros del segundo Escalafón en aquel entonces), con carácter definitivo y por el primero de los turnos, casos primero y segundo, respectivamente, de los establecidos en la Orden ministerial de 7 de Julio de 1932, en consonancia con el Decreto de 1.º del propio mes y año, para las Escuelas de los barrios de El Porvenir, unitaria número 11, y de Dos Amigos, unitaria número 14, del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), respectivamente, por ser las que les corresponden por el orden de preferencia con que solicitaron; de las que se posesionarán dentro del plazo reglamentario de treinta días, cesando en las mismas, tan luego éstos se posesionen, los Maestros que las solicitaron del primer Escalafón don Francisco V. Muñoz Gaspar y D. Vicente Asensio Martínez, que actualmente las desempeñan; reconociéndoseles a los primeros los servicios prestados en dichas Escuelas desde la fecha en que se posesionaron de ellas los Sres. Muñoz y Asensio; y

2.º Que D. Francisco V. Muñoz Gaspar y D. Vicente Asensio Martínez se atengan a lo dispuesto en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (GACETA del 28) y a la situación tercera de la de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 del mismo mes y año y aclaración contenida en la GACETA de 16 de Mayo siguiente; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Organizados los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas, tanto los provinciales como el Central, teniendo en cuenta el respeto que para ellos otorga en su primera disposición transitoria la Ley de 14 de Agosto de 1935, en el párrafo segundo del artículo 11, y siendo aplicable la mencionada Ley para la organización del personal, régimen, marcha administrativa y recursos a los Jurados de Obras Hidráulicas dependientes de este Departamento ministerial, procede cumplimentar por parte de este Centro lo dispuesto en el apartado b) de la sexta disposición transitoria, que se refiere a la prueba de aptitud a que ha de ser sometido el personal que presta sus servicios, tanto en las Oficinas de los Jurados provinciales como en la del Central de Obras Hidráulicas.

Como consecuencia de esta autorización,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se convoque a los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas que queriendo asegurar la inamovilidad de sus cargos no hubiesen sido nombrados por concurso u oposición, ni fuesen graduados de Escuela social, para que practiquen, sin excepción alguna, la prueba de aptitud ordenada por la Ley de 14 de Agosto de 1935.

2.º Que dicha prueba se practique en el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, Sección de Aguas y Obras Hidráulicas, ante el Tribunal constituido por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras públicas o el funcionario en quien delegue; el Jefe de la Sección de Aguas y Obras Hidráulicas o el funcionario en quien delegue, y, como Secretario, el del Jurado mixto Central, que actuará con voz y voto, empezando el día 10 de Marzo del corriente año.

3.º A dicho Tribunal se remitirá por los Presidentes de los Jurados provinciales y Central un dictamen, en el que consten las condiciones de idoneidad y celo de los candidatos.

4.º Se considerarán méritos a tener en cuenta entre los Secretarios, Oficiales y Auxiliares actuales, el poseer títulos académicos, y especialmente el de Letrado.

Los ejercicios consistirán:

a) En un examen teórico verbal

sobre el contenido del cuestionario que se adjunta.

A este efecto, el día que se señala en esta disposición para el examen, el examinando sacará a la suerte un tema, que desarrollará en el tiempo máximo de veinte minutos, pudiendo el Tribunal preguntar sobre éste o cualquier otro punto del cuestionario.

b) En un ejercicio práctico, escrito a máquina o a mano, sobre las materias que figuran en la parte correspondiente a dicho ejercicio.

c) El Tribunal determinará la prelación respecto de uno u otro ejercicio.

6.º Las solicitudes, en las que ha de constar la fecha de nombramiento del candidato, toma de posesión de su cargo y cuantos méritos le convenga alegar, serán dirigidas por los interesados al Subsecretario de Obras públicas, dentro del plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha de esta convocatoria; entendiéndose que el que no solicite tomar parte en dicha prueba de aptitud es porque renuncia a su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

#### PRUEBA TEÓRICA

1.º Constitución de la República española, especialmente en lo relativo a las cuestiones de trabajo.

2.º Idea del Derecho y sus fuentes: Ley, costumbre, uso, Reglamento, Decreto y Orden ministerial.

3.º Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.—Idea sumaria de su organización actual.—Centros consultivos del mismo y Organismos de carácter social que, siendo de índole particular, están relacionados con el Departamento de Obras públicas y Comunicaciones.

4.º Legislación especial dictada por este Departamento para la organización y régimen de los Jurados mixtos de Obras Hidráulicas.

5.º Idea sumaria de las principales Leyes sociales de España.

6.º Contrato de trabajo, Sindicatos obreros, colocación obrera.

7.º Accidentes del trabajo.

8.º Ley de Jurados mixtos.—Textos vigentes.

9.º Organización general de las Confederaciones Hidrográficas, Delegaciones de Servicios Hidráulicos y Servicio de Canales del Lozoya.

#### PRUEBA PRÁCTICA

1.º Redacción de un acta de una sesión del Pleno del Jurado.

2.º Formulario de una demanda de despido, salarios, horas.

3.º Redacción de una nota de presentación de una demanda.

4.º Citación para un acto de conciliación o juicio.

5.º Redacción de un acta de conciliación, con o sin avenencia.

6.º Redacción del encabezamiento y parte dispositiva de una sentencia con la fórmula de publicación.

7.º Redacción de una lista de jornales de obreros de Obras Hidráulicas, como elemento de prueba para reclamación de salarios.

Excmo. Sr.: Siendo cada día más necesario que el Departamento de Telecomunicación pueda ejercer la misión que las leyes le tienen confiada, sin que tener que demandar datos en cada uno de los momentos que le son precisos, y teniendo en cuenta que el Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas de 14 de Junio de 1924, en su artículo 9.º, determina que cuando los ensayos hayan de ser realizados por una fábrica de aparatos radioeléctricos perteneciente a persona o entidad española, deberá solicitarse por instancia del solicitante dirigida al Departamento citado y acompañada de una Memoria que determine en líneas generales la naturaleza de las experiencias que desean realizar, su duración y planos del lugar de emplazamiento,

Este Ministerio viene en disponer:

1.º Todas aquellas empresas, autorizadas o no, que actualmente realizan ensayos de estaciones radioeléctricas, emisoras o receptoras, deberán, a partir del año actual, solicitar todos los años, durante el mes de Enero, la continuidad de la autorización para ensayos, si la tuvieren concedida o solicitarla si carecieren de ella.

2.º La dicha autorización será concedida, previo el cumplimiento de los requisitos mencionados, por el año en que se solicite y la instalación habrá de ser reconocida, cuando la Administración lo estime conveniente, para asegurarse que no perturba ningún otro servicio radioeléctrico establecido.

3.º A toda solicitud se acompañará el certificado de Productor Nacional; en este caso, estará la autorización que se cancela exenta del pago de canon de ninguna especie.

4.º Queda obligada la empresa o particular que obtenga concesión de esta clase, cualquiera que sea la naturaleza de los ensayos, a pasar relación mensual a la Sección de Radiocomunicación, de esa Subsecretaría, de la producción ensayada durante el mes anterior; la dicha relación comprenderá los extremos siguientes: clase de aparato ensayado (emisor o receptor), potencia del mismo, clase de frecuen-

cias o características de onda, destino definitivo del aparato y servicio que ha de desempeñar.

5.º En ningún caso podrá ninguna de las entidades o personas autorizadas emplear las instalaciones para poner discos, o emitir música, o radiaciones percibidas por el público durante los ensayos que verifiquen.

6.º La contravención de estas disposiciones serán sancionadas con arreglo a lo prevenido en aquellas que con los distintos casos tengan relación, ya en los servicios de radiocomunicación, ya en los de radiodifusión; y

7.º Cada concesión de estos ensayos será reintegrada, con arreglo a lo previsto en el artículo 54 de la vigente ley del Timbre; y las autorizaciones anuales subsiguientes se considerarán como prórroga de la concesión inicial.

Lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

P. D.,  
RUBIO CHAVARRI

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por promoción de D. Juan Jiménez, en el Juzgado de instrucción de Coín, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan Jiménez de la Rubia, que renuncia a la categoría de Médico forense del Juzgado de instrucción de Morón de la Frontera.

Cuyo nombramiento se hace teniendo en cuenta las necesidades del servicio y por no afectar a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a la provisión de plazas vacantes con carácter automático.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Luis de la Torre Arredondo, manifestando que, a virtud del concurso abierto, fué nombrado Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao, y que, asimismo, acudiendo al concurso convocado por la Generalidad de Cataluña, ha sido designado, por Orden de la Conserjería de Trabajo de la misma, con fecha 31 de Diciembre último, Presidente de la Agrupación quinta de Jurados mixtos, de Barcelona, ante lo cual solicita se le autorice para optar, ya que no se ha posesionado del primero de los mencionados cargos, y, en su consecuencia, se le acepte la renuncia de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada la renuncia que de su cargo de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Bilbao, ha formulado D. Luis de la Torre Arredondo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cacabelos (León), solicitando se autorice la celebración del mercado tradicional que todos los domingos viene teniendo lugar en dicha villa:

Resultando que al expediente se aportan como favorables a la autorización los requisitos siguientes, de los exigidos por el Decreto de 30 de Enero próximo pasado: a), testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de Carracedelo, Camponarraya, Arganza y Villadecanes; b), testimonio de los Alcaldes de los Ayuntamientos antes expresados; c), declaración escrita de los dependientes de comercio en nombre propio y en el de sus demás compañeros del término municipal; e), declaración del Párroco del lugar; g), informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia; h), certificación de un acuerdo municipal anterior a 1904; i), reproducción de un bando de 1901 en que se habla del mercado, y j), informe del Presidente del Jurado mixto correspondiente:

Resultando que no se aportan los requisitos d) y f) por no funcionar

Sociedades obreras ni Delegación local del Consejo de Trabajo:

Considerando que los requisitos que se aportaron al expediente bastan para reconocer la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado dominical de que se trata:

Considerando que en los casos de mercado en todos los domingos corresponde a los Jurados mixtos de Comercio de terminar las horas en que podrán estar abiertos los establecimientos, así como las compensaciones de descanso que había de darse a la dependencia con arreglo al artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925:

Vistas las disposiciones pertinentes, y en especial los artículos del Reglamento del Descanso dominical y del Decreto de 30 de Enero último y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Cacabelos (León) la autorización que solicita para celebrar todos los domingos del año un mercado de frutas y productos del país, pudiendo estar abiertos los comercios sólo las horas que determine el Jurado mixto del Comercio de León, dentro de las del mercado, y concediéndose a los dependientes los descansos y demás compensaciones fijados por el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925.

Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa) en solicitud de que se autorice continúe celebrándose todos los domingos del año el mercado que en dicho término municipal viene teniendo lugar:

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición, los que seguidamente se relacionan:

1) Testimonio de vecinos, de edad avanzada, del Ayuntamiento solicitante y de los de Lazacano, Segura, Oria, Ceraín y Mutilos.

2) Testimonio de los Alcaldes de los pueblos antes expresados.

3) Declaración escrita del Sindicato profesional de Obreros y Empleados papeleros y declaración escrita del Párroco de la iglesia de San Martín.

4) Informe de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Guipúzcoa.

5) Informe del Presidente del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de San Sebastián:

Resultando que no aparece en el expediente ni certificación acreditativa de no existir dependientes en la localidad, ni calendarios, anuncios ni periódicos a él referidos:

Considerando que de los requisitos requeridos por el Decreto de 30 de Enero último no aparecen los esenciales y que no admiten simulación, ya que ni se aportan impresos anteriores a 1904, ni los testimonios de acuerdos municipales indican otra cosa sino que existe un mercado de abastos que funciona toda la semana:

Considerando que en los mercados de abastos pueden realizarse en domingos, sin necesidad de la declaración de mercado tradicional, venta de artículos incluidos en las excepciones del Reglamento de la ley del Descanso dominical, siempre que el acuerdo del Jurado mixto o pacto no haya establecido la clausura de los establecimientos del mismo ramo, y en consecuencia podrán los vecinos de los alrededores de Cegama seguir proveyéndose en domingo de los artículos de consumo semanal en el mercado de Cegama, si bien no podrán venderse artículos no exceptuados:

Vistos los artículos pertinentes y especialmente los del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 y el Decreto de 30 de Enero próximo pasado y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto negar la petición formulada por el Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa).

Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo), solicitando permiso para seguir celebrando todos los domingos del año el mercado que en dicho término municipal viene teniendo lugar; y

Resultando que en el expediente figuran como documentos favorables a su otorgamiento los siguientes: 1, testimonio de vecinos de edad avanzada de los Ayuntamientos de Puertomarín, Páramo, Paradela y Monterroso; 2, testimonio de los Alcaldes de los pueblos antes citados y del de Guntín; 3, declaraciones de los Párrocos de Puertomarín y San Pedro de Puertomarín; 4, informe de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo; 5, dos calendarios, uno de 1903, en la página 37 del cual figura como mercado que se celebra en domingo el de que se trata, y otro del año actual,

en el cual figura en la página 32 el mercado de Puertomarín como uno de los que en la provincia se celebra los domingos, y 6, informe del Presidente del Jurado mixto de Comercio en general, de Lugo, en el que, si bien no se refleja la opinión de las representaciones patronal y obrera del mismo, por no haberse concretado aquélla en las entrevistas con dichas representaciones celebradas, considera beneficiosa la celebración de dicho mercado en domingo:

Resultando que asimismo figuran en el expediente dos certificaciones acreditativas de no existir en dicha villa dependencia de comercio, ni Sociedades obreras de ninguna clase:

Resultando que, si bien no se aportan al expediente certificaciones de acuerdos municipales anteriores a 1904, por no existir libros de actas de las sesiones anteriores a 1903, fecha en que desapareció el archivo del Ayuntamiento, figuran en él las declaraciones de D. Pedro Sánchez Pérez, Concejal en 1895; de D. Serafín López Gómez, que lo ha sido en 1898 y 1899; de D. Manuel Bruzos Vázquez, que ejerció el cargo en los años de 1893 al 1900, y de D. Manuel Iglesias Burgados, que recuerda haber sido Concejal hace más de treinta años, aun cuando no puede precisar exactamente la época en que lo fué, todas ellas contestes en reconocer como de tiempo inmemorial el mercado en domingo, así como en que las Corporaciones de que formaron parte tomaron acuerdos relacionados con el mismo, ya para hacerlo extensivo al ganado de cerda, ya separando a puntos distintos del mismo término municipal la contratación de los productos que eran objeto de tráfico por ser insuficiente el lugar de emplazamiento para todos ellos, una vez ampliado a la contratación del ganado de cerda:

Considerando que en el expediente se llenan los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero último, para obtener la autorización que se solicita, pues si bien no figuran los señalados en el artículo 3.º con las letras d), f) y h), los dos primeros se suplen con las correspondientes certificaciones acreditativas de no existir en dicho término municipal Sociedades obreras, ni dependencia mercantil alguna; el señalado con la letra f) en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Enero último, con la de no funcionar, por supresión, las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo y el requisito h) del citado Decreto por la certificación acreditativa de haber desaparecido el archivo municipal, por

otra parte sustituido por las declaraciones a que en el último Resultando se hace referencia:

Considerando que los requisitos aportados, dada la unanimidad de opinión en ellos reflejada, son suficientes para reconocer la tradicionalidad, necesidad y continuidad del mercado de que se trata:

Vistos los artículos de aplicación y en especial el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, dictado para la ejecución del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1925 y el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, y de acuerdo con el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar al Ayuntamiento de Puertomarín (Lugo), la autorización que para continuar celebrando mercados dominicales durante todo el año solicita, dejando al Jurado mixto correspondiente el señalar las horas durante las cuales puede permanecer abierto el comercio local, y caso de que hubiere algún dependiente de comercio, la compensación que habrá de dársele, con arreglo a la legislación vigente sobre Descanso dominical.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) en súplica de que se reconozca la tradicionalidad, continuidad y necesidad de la feria que se celebra en dicho término municipal del 1 al 5 de Septiembre de cada año, y, por tanto, se autorice cuando alguno de dichos días coincida en domingo:

Resultando que al expediente se aportan los documentos favorables a la petición, que seguidamente se relacionan:

1.º Testimonio de vecinos de edad avanzada del Ayuntamiento solicitante y de los de Esparragalejo, Don Alvaro, Trujillanos, Aljucén, Mirandilla, Zarza de Alanje y Valverde de Mérida.

2.º Testimonio de los Alcaldes de Villagonzalo, Don Alvaro, Torremejía, Lobón, Nava de Santiago, Aljucén, Pueblo de la Calzada, Alanje, San Pedro de Mérida, Cordobilla de Lácara, Montijo, Carmonita y Valverde de Mérida.

3.º Declaración escrita de la Asociación de Empleados y Obreros municipales de Mérida y su partido.

4.º Declaración escrita del Arci-

prestazgo de Málaga y del Coadjutor encargado de Santa Eulalia, de dicha ciudad.

5.º Informe de la Cámara de Comercio e Industria de Badajoz.

6.º Una certificación, conteniendo un acuerdo municipal tomado en 20 de Agosto de 1883, referente a la feria de que se trata, y otra certificación, en la cual se acredita existir varios acuerdos con dicha feria relacionados en los treinta años, si bien no se hace transcripción de dichos acuerdos.

7.º Un programa de festejos de 1919, en el cual se anuncia la celebración en los días indicados de la feria para la cual se solicita el permiso.

8.º Informe del Presidente del Jurado mixto de Comercio en General, de Badajoz, después de oída la representación patronal del organismo y sin oír a la obrera por no concurrir a ninguna de las dos convocatorias que les hizo:

Resultando que no se aporta al expediente el requisito exigido por el Decreto de 30 de Enero último, en su artículo 3.º, apartado letra C), y que se acompaña una declaración escrita del Sindicato Nacional Ferroviario, en la cual, si bien se reconoce la tradicionalidad de la feria y su celebración en los días indicados de Septiembre, se opone a que tenga lugar cuando alguno de dichos días caiga en domingo en cuanto la celebración supondría quebrantamiento del Descanso dominical:

Considerando que si bien el Decreto citado confirma el carácter restrictivo que para autorizar la celebración de ferias y mercados en domingo venía siguiéndose desde 1904, los documentos reseñados en el primer Resultando son suficientes para acreditar la tradicionalidad, continuidad y necesidad de la feria que en el término municipal del Ayuntamiento solicitante tiene lugar los días 1 al 5 de Septiembre, ambos inclusive, sin que tenga fuerza a desvirtuar tales extremos la certificación del Sindicato Nacional Ferroviario, ya que en la misma se reconoce aun cuando se condiciona la necesidad de su celebración a que no coincida en domingo uno de los días expresados, ya que entonces debe prevalecer, según dicho Sindicato, el respeto a la observancia del Descanso dominical:

Considerando que la falta del requisito señalado con la letra C) en el artículo 3.º del Decreto ya citado tampoco puede ser obstáculo, dada la unanimidad de los demás documentos que en el expediente aparecen, para auto-

rizar en domingo la celebración de la feria:

Vistos los artículos pertinentes de las disposiciones sobre Descanso dominical, y de acuerdo con el Consejo del Trabajo,

Este Ayuntamiento ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) la autorización solicitada para celebrar en domingo la feria que tiene lugar del 1 al 5 de Septiembre, cuando alguno de estos días coincida con aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) en solicitud de autorización para continuar celebrando todos los domingos el mercado que en dicha villa viene teniendo lugar desde primera hora de la mañana hasta el medio día, con apertura del comercio local durante la celebración del mismo; y

Resultando que al expediente se aportan como documentos favorables a la petición los siguientes:

1.º Testimonio de vecinos, de edad avanzada, de los pueblos de Rentería, Goizueta, Arano (Navarra), Oyarzun y Lezo.

2.º Testimonio de los Alcaldes de los referidos pueblos.

3.º Declaración escrita de 15 dependientes de comercio, no asociados.

4.º Declaración escrita de la Asociación de Empleados, Funcionarios y Obreros del Ayuntamiento de Rentería, Euzko Nekazarien Bazkuna, de Rentería; Federación local de Solidaridad de Trabajadores Vascos, de la misma villa, y del Sindicato Católico Profesional, de la misma ciudad.

5.º Declaración del Párroco de la iglesia de la Asunción de Nuestra Señora.

6.º Informe de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación.

7.º Certificaciones de acuerdos municipales tomados en distintas fechas, y entre ellos uno de 11 de Noviembre de 1890, en que se habla concretamente del mercado en domingo, y otra anterior a 1918, en la cual se transcribe un oficio del Alcalde al Gobernador civil, en el cual se enumeran los productos que concurren al mercado que se celebra los domingos en dicha villa, así como la hora en que pueden comenzar las operaciones, señalándo-

se la de las nueve horas de la mañana.

8.º Informe del Presidente del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación de San Sebastián:

Resultando que además de los requisitos exigidos por el Decreto de 30 de Enero último, enumerados en el anterior Resultando, aparecen en el expediente como documentos favorables a que se conceda la autorización, los que a continuación se señalan:

1) Informe de la Cámara Oficial de Industrias de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián.

2) Informe de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa, Sección de Rentería.

3) Informe del Comandante del puesto de la Guardia civil.

4) Informe del Juez municipal de Rentería.

5) Informe del Jefe de la estación de Lezo, Rentería.

6) Informe del Director de la Compañía del Tranvía de San Sebastián.

7) Informe de la Administración subalterna de Arbitrios provinciales de la misma villa de Rentería.

8. Informe de la Sociedad Exploradora de Ferrocarriles y Tranvías de San Sebastián; y

9) Informe de la Asociación Gremial de Armadores de Vapores de pesca de Pasajes:

Resultando que en el expediente no aparecen anuncios, calendarios, periódicos, etc.; requisito exigido por el Decreto antes citado, y que constan en el mismo dos declaraciones: una del Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial (Sección Rentería), y otra de la Sociedad Obreros Papeleros (Rentería), en las cuales, lo mismo el Sindicato que la Sociedad mencionados, se abstienen de informar, por corresponder hacerlo a las respectivas Federaciones:

Considerando que si bien la disposición arriba citada, siguiendo la trayectoria marcada por la legislación vigente sobre descanso dominical, sigue un criterio restrictivo para autorizar la celebración de mercados, los documentos que figuran en el expediente, y que se reflejan en el primer Resultando, reflejan de modo tan evidente la tradicionalidad, continuidad y necesidad de que el mercado de que se trata se celebre, que no puede desvirtuar tal criterio la falta de uno solo de los requisitos que el Decreto de 30 de Enero próximo pasado señala como necesaria aportación al expediente. Tampoco puede quitar fuerza a la tradicionalidad y necesidad de que el mercado se celebre, el hecho de que el

Ayuntamiento se haya dirigido, en vez de hacerlo a las Federaciones correspondientes, a las Sociedades en el último Resultando mencionadas, y que éstas no hayan emitido por tal razón el debido informe, ya que ello no supone que de hacerlo las Federaciones a las cuales correspondería emitirlo, hubieran de hacerlo en sentido desfavorable a la celebración del mercado:

Considerando que además figuran en el expediente un número de informes que, si bien en el Decreto mencionado no los considera esenciales para el otorgamiento de las autorizaciones de excepción al descanso dominical, no puede negarse que tienen en sí un gran valor, en cuanto reflejan un criterio de unanimidad, no sólo en lo que se refiere a la tradicionalidad, sino también, y muy especialmente, por lo que a la necesidad de que siga celebrándose en domingo el mercado de Rentería atañe:

Vistos los artículos de aplicación, y muy especialmente el Reglamento sobre descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926 y el Decreto de 30 de Enero próximo pasado, y oído el Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa) para celebrar un mercado dominical todos los domingos del año, con apertura de comercio local durante las horas de nueve de la mañana hasta el medio día.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado a instancia del Ayuntamiento de Bande (Orense) en súplica de que se conceda un mercado dominical de carácter tradicional que celebra, de las diez a las catorce, todos los domingos del año y varias ferias de carácter tradicional:

Resultando que en la instancia se indica que en un expediente iniciado en 1927 constan los oportunos documentos acreditativos de la tradicionalidad del mercado, y examinado ese expediente, se comprueba que además de haberse enviado a dicho Ayuntamiento Ordenes comunicadas en 21 de Mayo de dicho año y 4 de Febrero de 1930, para que se completara el expediente, únicamente se aportaron: una declaración de cuatro ancianos de Bande, la del Cura párroco de dicha población, un informe de los Vocales de la Junta local

de Reformas Sociales y una declaración escrita de varios Alcaldes de barrio del Municipio y varios dependientes de comercio de la localidad:

Considerando que faltan, a pesar del tiempo transcurrido, los documentos que desde 1922 vienen estimándose necesarios para la concesión de mercados tradicionales:

Vistas las disposiciones pertinentes y el informe del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto negar la petición del Ayuntamiento de Bande (Orense).

Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Manuel García Ortiz, Registrador de la Propiedad de Cogolludo, en el que expone haber sido nombrado Concejal del Ayuntamiento de Marchena con fecha 7 de los corrientes, según acredita con certificación expedida por el Secretario de dicho Ayuntamiento, y considerando tal cargo incompatible con el de Registrador que desempeña, según el artículo 300 de la ley Hipotecaria, solicita se le declare en situación de excedencia, conforme al último párrafo del artículo 297 de la Ley y 428 del Reglamento hipotecario.

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 428 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que preceptúan las mencionadas disposiciones, declarar en situación de excedencia, en las condiciones que establecen las Leyes de 8 de Abril de 1933 y 9 de Diciembre de 1934, al Registrador de la Propiedad de Cogolludo, de cuarta clase, D. Manuel García Ortiz, y que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Orden, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
MARCELINO RICO

Señor Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y

entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de Productor nacional en la GACETA DE MADRID y *Boletín de Industria* de este Ministerio, para conocimiento de los interesados, y a los efectos que proceda.

Madrid, 11 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

*Relación a que se refiere la Orden precedente.*

Número del certificado, 1.710.—Expedido a favor de Ysor, S. A., de Baracaldo, con fábrica en el barrio Sacona (Vizcaya). Esmaltes, aparejos, imprimación masillas, tapaporos, aislantes de 95.000 kilogramos anuales. Barnices y pulimentos, 84.000 ídem ídem. Diluidores, limpiadores y decapantes, 120.000 ídem ídem. Tinturas cáusticas, polish líquidos y en pasta, 3.000 ídem ídem.

Fecha de expedición, 21 de Octubre de 1935.

1.711.—Expedido a favor de D. Jaime Polit, de Barcelona. Con fábrica en Barcelona. Cepillos para ropa (de muchos modelos), 30.000 docenas al año. Cepillos para uso personal y doméstico (para cabeza, uñas, peines, peluquería, calzados, sombreros, para viaje, lavar, para mesa, muebles, botones, suelos, billar, persianas, escobas, etc.), 25.000 docenas al año. Bruzas y crines para caballos, 10.000 docenas al año. Cepillos para industrias (como son los empleados en máquinas de estampar y de blanqueo, delgas para panas, planchisters para harineras, cepillos metálicos y de fibras vegetales para carreteras, cepillos metálicos para fundiciones, para limpiar tubos, etc.), 12.000 cepillos al año.

Fecha de expedición, 29 de Octubre de 1935.

1.712.—Expedido a favor de R. Masó y Compañía, de Barcelona, con fábrica en la calle Pujadas, 140, Barcelona. Aprestos para tejidos. Colas líquidas; aprestos y cola Terpe. Aceites y grasas sulfonadas. Para la industria textil: Garnidol, sulfoleato Astro, Arivol KN, Avirol SM 100, Acorí Lanaclarín LM, Lanadin Lan, Perlano. Para tenerías: Formiatol, Uni-gras, Caligrol, de Grol. Colores para estampación: Marce Exprés, en sus diversos matices: tual, normal y máxima en kilogramos. Aprestos: Cola, Terpe y aprestos, 181.000, 226.000 y 900.000. Aceites para aprestos suavizantes y similares, productos detergentivos, aceites para engrase de pieles, 198.000, 247.000 y 360.000. Colores para estampación, 12.000, 15.000 y 30.000. Productos para precurtición, 32.000, 40.000 y 120.000.

Fecha de expedición, 21 de Octubre de 1935.

1.713.—Expedido a favor de Material textil, S. A., de Barcelona, con taller metalúrgico en Ayguafreda, Prat de la Riba, 32 (Barcelona). Fundición de hierro y metal: Construcción de máquinas y sus elementos, material textil, montacargas, poleas, cojinetes, bombas centrifugas, ventiladores, aparatos para la depuración del agua, extintores de incendios, motores de bencina, aparatos de laboratorio para pruebas de kilos. Capacidad de producción actual, normal y máxima, 84.555, 230.000 y 345.000 kilogramos de hierro fundido neto.

Fecha de expedición, 29 de Octubre de 1935.

1.714.—Expedido a favor de Hijos y Nietos de P. Baurier, de Barcelona, con fábrica en San Adrián de Besós (Barcelona). Tejidos de algodón, denominados: Acolchados, piqués, popelines, similiseda (Luisina), nan-soucs, organdís, gabardinas, tela aviión y finettes. Capacidad de producción normal global por año, 1.200.000 metros. Producción máxima, 1,20 por 100 de la normal, o sean 1.440.000 metros anuales.

Fecha de expedición, 29 de Octubre de 1935.

1.715.—Expedido a favor de D. Miguel Martí Rufás, de Barcelona, con talleres en la calle de Radas, 50 (Barcelona). Cocinas de todas clases, estufas y chimeneas. Capacidad de producción, 15 cocinas centrales (de cuatro metros de largo por 1,40 de ancho); 20 cocinas portátiles (dos metros de largo por un metro de ancho); 150 cocinas fijas de varios tamaños (generalmente 1,80 por 0,80), y las chimeneas correspondientes a todas ellas.

Fecha de expedición, 29 de Octubre de 1935.

1.716.—Expedido a favor de Fundición de Antimonio, S. A., de Barcelona, con fábrica en pasaje Tenería (Barcelona). Oxido de antimonio a 80 por 100 de metal, con una capacidad de producción de 1.200 kilogramos diarios. Régulo de antimonio, obtenido del óxido, en cantidad de 80 por 100 de la de éste, que para tal fin se emplee.

Fecha de expedición, 29 de Octubre de 1935.

1.717.—Expedido a favor de doña Martina Faure García, viuda de Remigio Gonsálvez, de Béjar, con fábrica en Béjar (Salamanca). Lanar regeneradas en todas las calidades y borras, con una producción anual de 210.000 kilogramos en jornada de ocho horas.

Fecha de expedición, 29 de Octubre de 1935.

1.718.—Expedido a favor de Margarit y Compañía, de Olesa de Montserrat, con fábrica en Olesa de Montserrat (Barcelona). Tejidos de lana, paños, caqui tabardo, caqui capote, azul-tina (Guardia civil, Guardia asalto, marinos), gris (Guardia civil), verde (Crabineros), capote caqui y verdoso (para Regulares y Tercio). verde (para mesas de billar) y especial para maquinaria y Fábricas de armas del Estado. Estambres azules, encarnados, grises, etc., para toda clase de uniformes. Artículos similares y para vestidos y abrigos de señora. Capacidad de producción 1.690.000 metros,



con anchos de 140/145 centímetros y peso de 530 gramos por metro cuadrado.

Fecha de expedición, 30 de Octubre de 1935.

1.719.—Expedido a favor de Huciol, S. L., de Barcelona, con fábrica en Pueblo Nuevo (Barcelona). Colores, barnices, esmaltes y pinturas en cantidad de 300, 150, 50 y 200 toneladas anuales, respectivamente.

Fecha de expedición, 30 de Octubre de 1935.

1.720.—Expedido a favor de D. Luis Rivera González, de Madrid, con taller en la calle Jorge Juan, núm. 139 (Madrid). Muebles de todas las clases comprendidos en el ramo de ebanistería (sillas, mesas diversas, librerías, armarios, vitrinas, sillones, sofás, camas, etc.). Con una producción media de 400 unidades, pudiendo llegarse a una producción máxima doble de la citada.

Fecha de expedición, 9 de Noviembre de 1935.

1.721.—Expedido a favor de D. Justino Gil Vergasa, "Los Pontones", de Madrid, con fábrica en Chamartín (Madrid). Alfombras de nudo a mano, reposteros y tapices, con una producción normal media de 2.000 metros cuadrados de las primeras y unos 100 metros cuadrados de reposteros y tapices. La producción máxima es el doble de la anteriormente citada.

Fecha de expedición, 9 de Noviembre de 1935.

1.722.—Expedido a favor de Parareda Hermanos, S. en C., de Barcelona, con talleres en la calle de Caspe, número 34, Barcelona. Confecciones de camisería, sastrería y similares. La capacidad de producción máxima es de 30.000 docenas de piezas anuales.

Fecha de expedición, 9 de Noviembre de 1935.

1.723.—Expedido a favor de Fernández y Compañía, de Elche, con fábricas en Altavix y Elche (Alicante). Tejidos e hilados de algodón, con una producción normal de 35.000 metros semanales de tejidos en las dos fábricas y 11.000 kilogramos semanales de hilados en la fábrica de Altavix, a base de jornada de ocho horas; producción que puede aumentar según los turnos de jornada de ocho horas que establezca. La producción anual normal, en 300 jornadas de ocho horas, es de 1.750.000 metros de tejidos en las fábricas de Altavix y Elche, con un peso de unos 36.000 kilogramos, y 55.000 kilogramos anuales de hilados en la fábrica de Altavix, a base de jornadas de ocho horas; producción aumentable en la proporción que aumentan los turnos de ocho horas.

Fecha de expedición, 9 de Noviembre de 1935.

1.724.—Expedido a favor de don M. Clemente Sanou, sucesor de Hijos de Juan Ratés, de Aguilar del Río Alhama, con fábrica en Aguilar del Río Alhama (Logroño). Mantelerías, crepés y lienzos de hilo y algodón de todas clases, en la cantidad de 60.000 kilogramos anuales.

Fecha de expedición, 9 de Noviembre de 1935.

1.725.—Expedido a favor de José y Amado Mingrat, de Barcelona, con talleres en la calle de Valencia, núme-

ro 17, Barcelona. Cocinas económicas, termosifones y, en general, todo lo concerniente al ramo de fumistería. Producción anual, de 200 a 250 grandes cocinas centrales, propias para hoteles, balnearios, cuarteles, hospitales, etc. En cuanto a cocinas pequeñas, medianas y normales, fijas y portátiles, con o sin termosifón, pueden construirse de 1.000 a 1.500 anuales.

Fecha de expedición, 15 de Noviembre de 1935.

1.726.—Expedido a favor de Ibarria y Compañía, de Deusto, con fábrica en la ribera de Deusto, número 87 (Bilbao). Tornillos de todas clases con diámetros hasta de 38 milímetros, 200.000 kilogramos. Remaches de todas clases con diámetros hasta de 38 milímetros, 100.000 kilogramos. Clavos de vía, 50.000 kilogramos. Tirafondos de vía, 150.000 kilogramos. Producción anual en jornada de ocho horas y un año de trescientos días.

Fecha de expedición, 15 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el 927, por revisión.

1.727.—Expedido a favor de D. Andrés Romanillos Calleja, de Madrid, con talleres en la plaza de España, número 6, Madrid. Capotes mantas y tabardos de lana caqui; guerreras y pantalones de paño; ídem ídem de algodón; camisas, calzoncillos, cuellos, chalecos, trajes mono, polainas venda, bolsas de aseo, morrales, bolsas de costado, chilabas y sulhanes de paño, chaquetones y calzones cuero, gorras, sábanas, almohadas, fundas, jergones, sacos de lona, gorros o cualquier otra clase de prenda que sea declarada reglamentaria en el Ejército o la Marina, con una producción media normal de 150.000 prendas al año y una producción máxima de 220.000 prendas.

Fecha de expedición, 18 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el número 172, por revisión.

1.728.—Expedido a favor de don Fernando Moreu Díaz, de Motril, con fábrica (El Toledano) en Motril (Granada). Piensos para ganados a base de caña de azúcar triturada. La producción máxima anual es de 270 a 360 toneladas.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

1.729.—Expedido a favor de Roiz de la Parra, S. A., de Santander, con fábrica en La Cavada (Santander). Hilados y tejidos de algodón, siendo la producción máxima anual de 1.200.000 metros cuadrados de tejidos a la plana, sargas y toallas, siendo el promedio de la anchura de 0,80 metros.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el 897, por revisión.

1.730.—Expedido a favor de D. José Benoliel Bentata, de Ceuta, con taller en la calle Camoén, número 11 (Ceuta). Artículos de sastrería y tejidos confeccionados; siendo su producción actual y máxima por año la siguiente: chilabas, 1.000; mantas, 1.000; vendas, 5.000; pañuelos, 10.000; sábanas, 1.000; calzoncillos, 3.000 y 3.000; trajes monos, 1.000 y 3.000; ídem mecáni-

cos, 1.000 y 5.000; camisas (algunas de éstas se reciben ya confeccionadas y otras se confeccionan o modifican por el interesado), 3.000; pantalones, 1.000 y 5.000; guerreras, 5.000; capotes mantas, 1.000; tabardos, 1.000; capotes Asalto y Seguridad, 500, y morrales, 1.000. Estas producciones máximas están calculadas a base de tres turnos de trabajo de ocho horas cada uno.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

1.731.—Expedido a favor de Pañolerías Baró, S. A., de Barcelona, con fábrica en Santa Coloma de Gramenet (Barcelona). Tejidos especiales de algodón para pañuelos y paños de cocina, blancos y en color. La capacidad de producción anual normal es de 700.000 docenas, en jornada de cuarenta y ocho horas semanales.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el 1.208, por revisión.

1.732.—Expedido a favor de D. Salvador Amuchástegui y Mendicute, de Placencia de las Armas, con fábrica en la calle Rabal (Guipúzcoa). Tornillos engrasadores y bombas de engrases; siendo la capacidad de producción normal, con seis días de trabajo semanales, 7.000, 2.000 y 50 piezas al día, respectivamente. La capacidad de producción máxima se doblaría o triplicaría la anterior según los turnos de obreros.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

1.733.—Expedido a favor de Tubos Forjados, S. A., de Zorrozaurre, Bilbao, con fábrica en Zorrozaurre (Vizcaya). Tubos corrientes, soldados a tope, de hierro o acero Martín Siemens o Bessémer, en clase negra o galvanizada, para agua, gas y camas, con diámetros interiores de un cuarto de pulgada a dos cuartos de pulgada, y diámetros exteriores de 13 a 70 milímetros, probado a presión hidráulica de 25 a 30 kilogramos por centímetro cuadrado, con extremos roscados o sin roscar y con manguitos o con bridas fijas o móviles, 5.000 toneladas anuales. Piezas de hierro fundido, de peso unitario máximo de 500 kilogramos, 100 toneladas anuales.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el núm. 1.284, por revisión.

1.734.—Expedido a favor de D. Francisco Lacambra y Lacambra, de Barcelona, con fábricas en Barcelona y Masias de San Hipólito de Voltregá (Barcelona). Lingotes de cobre, latón y otras aleaciones de mineral y chatarra; chapa de cobre de muy diversas dimensiones; alambres, varillas, barras, perfiles (redondos, cuadrados, medias cañas, octogonales, ángulos, etc.); delgas para colectores; placas forjadas para hogares de locomotoras de diversos tipos; conductores eléctricos, hilos y cables recubiertos; hilo y cable bajo plomo; flexible; hilo o cable concéntrico para evitar fraudes; hilo para bobinas; hilos y cables desnudos, "trolley" y pararrayos; piezas de cobre martilladas. La producción normal y máxima de cada uno de estos artículos es la siguiente: lingote, 7.000 y 15.000 toneladas al año; chapa, 5.000 y 6.500 toneladas; alam-

bre, varilla, barra, perfiles, delgas, 1.200 y 2.000 toneladas; placas forjadas para hogares de locomotoras, 700 y 1.200 toneladas; piezas de cobre martilladas, 35 y 90 toneladas; conductores eléctricos, hilos y cables recubiertos y vulcanizados, 1.500.000 y 2.400.000 metros al año; hilo y cobre bajo plomo, 180.000 y 300.000 metros; flexible, 1.500.000 y 2.400.000 metros; hilos y cables concéntricos para evitar fraudes, 180.000 y 300.000 metros; hilo para bobinas, 50.000 y 75.000 kilogramos al año; hilo y cable desnudo para "trolley" y pararrayos, 75.000 y 125.000 kilogramos al año.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

1.735.—Expedido a favor de Jeméin Errazti y Zenitagoya, de Bilbao, con talleres de construcciones metálicas y mecánicas y fundición de hierro y metales, de Bilbao. Construcciones metálicas y mecánicas, 2.500 toneladas al año. Fundición de hierro, 1.800 a 2.000 toneladas al año; y metales fundidos (bronce aluminio), 150 toneladas al año.

Fecha de expedición, 27 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el número 655, por revisión.

1.736.—Expedido a favor de Queserías Reunidas, S. A., de Madrid, con fábrica en Torrelavega (Santander). Quesos de bola, gruyère, crema de gruyère y mantequilla dulce y salada, con producción anual de 700, 55, 30 y 70 toneladas.

Fecha de expedición, 30 de Noviembre de 1935.

1.737.—Expedido a favor de Castaños, Uribarri y Compañía, de Baracaldo, con talleres en el barrio de Retuerto (Bilbao). Cordelería de abacá (desde dos milímetros a 320 milímetros de diámetro, en tipos de 2, 3, 4, 9 y 12 cabos). Cordelería de sisal (desde dos milímetros a 330 milímetros, pero lo ordinario no podría exceder de 28 milímetros de diámetro. Para transmisiones de poleas de canal, hasta de 60 milímetros de diámetro). Cordelería de coco (desde dos milímetros hasta 320 milímetros de diámetro). Hilados (desde 85 gramos los 100 metros hasta 625 los 100 metros, en fibras de abacá y sisal). Con una producción total de 2.100.000 kilogramos anuales.

Fecha de expedición, 30 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el 1.399, por revisión.

1.738.—Expedido a favor de D. Facundo Delso Gómez, de Madrid, con taller en la calle de Melchor Cano, 8 (Madrid). Camisas y calzoncillos en serie, con una producción normal de 100.000 camisas y 100.000 calzoncillos al año, y una producción máxima de 200.000 piezas de cada una de las prendas citadas; siendo su producción actual hasta la fecha de 27.000 camisas y 32.000 calzoncillos.

Fecha de expedición, 30 de Noviembre de 1935.

1.739.—Expedido a favor de Armentia y Corres, S. L., de Vitoria, con fábrica en la calle de la Magdalena (Alava). Maquinaria para trabajar la madera (sierras de cinta de todas clases, aplanadoras, regreñadoras, tupis o trompos, taladradoras, escopleadoras, máquinas combinadas y sus acceso-

rios, en cantidad máxima anual de 150 toneladas). Maquinaria para talleres mecánicos (martillos de ballesta, máquinas de afilar, transmisiones y sus accesorios, en cantidad máxima anual de 75 toneladas). Construcciones metálicas. Calderería gruesa (armaduras, columnas, vigas, depósitos y sus accesorios, en cantidad máxima anual de 200 toneladas). Material para ferrocarriles (enclavamientos, aparatos de señales, gálibos, cambios de vía, piezas para locomotoras y vagones, en cantidad máxima anual de 100 toneladas). Fundición de hierro (diversas piezas, según encargo, en cantidad máxima anual de 100 toneladas). Reparación de maquinaria (molinos, maquinaria para trabajar la madera, en cantidad máxima anual de 50 toneladas).

Fecha de expedición: 30 de Noviembre de 1935.

Este certificado anula el 142, por revisión.

1.740.—Expedido a favor de Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., de Valencia, con fábrica en San Vicente del Raspeig (Alicante). Cementos Portland; ídem puzolánicos; ídem natural. Producción anual, 16.648, 1.547 y 311 toneladas, respectivamente. Estos datos se refieren a la producción durante el año 1934; pero con los elementos de que dispone puede llegar a una producción máxima de 54.000 toneladas anuales entre todos los productos enumerados anteriormente.

Fecha de expedición, 30 de Noviembre de 1935.

1.741.—Expedido a favor de Barraguer y Sendre, de Zaragoza, con taller de funistería en la plaza de las Tenerías, número 5 (Zaragoza). Cocinas centrales, fijas y murales, en cantidad total de 400 cocinas al año.

Fecha de expedición, 2 de Diciembre de 1935.

1.742.—Expedido a favor de Fábrica de loza de San Claudio, S. A., de Trubia, con fábrica en San Claudio (Oviedo). Objetos de loza fina, de mesa y tocador, blancos y decorados, tales como platos de todas clases, fuentes ovales y redondas, tazas y tazones, azucareros, cafeteras, conchas y cazoletas, ensaladeras, fruteros, hueveras, jicaras, salseras, soperas, jarras, jarros variados, botes y botijos, escupideras, esponjeras, jaboneras, orinales de todas formas, palanganas, polveras y demás objetos similares. Su producción normal es de 3.000.000 de piezas por año, pudiendo llegar hasta 10 millones de piezas.

Fecha de expedición, 2 de Diciembre de 1935.

1.743.—Expedido a favor de D. Mariano Oviedo Velasco, de Coca, con fábrica en ronda de Coca, 36 y 38 (Segovia). Traviesas para ferrocarril, apeas y tablas para minas y tabletas para envase, con una capacidad de producción de 40.000 traviesas, 30.000 apeas y 500.000 tablas y tabletas anuales. La madera utilizada es de pino y álamo.

Fecha de expedición, 2 de Diciembre de 1935.

1.744.—Expedido a favor de Viuda de Francisco Vives Jaumejoan, de Valls, con fábrica sita en Valls (Tarragona). Producción, 27.000 kilogra-

mos anuales de cuero suela curtido al tanino por el procedimiento lento de noques, y 53.000 kilogramos anuales de cuero suela curtido al tanino por el procedimiento rápido, llamado también comercialmente curtido mixto,

Fecha de expedición, 6 de Diciembre de 1935.

1.745.—Expedido a favor de Fuente Trubia, S. A., de Trubia, con fábrica en Trubia (Oviedo). Maderas aserradas de castaño, pino, álamo, roble, fresno, nogal, negrillo y cerezo, en las distintas formas y dimensiones usuales, hasta 0,70 metros, como vigas, tablones, tablas, tablas machihembradas, cabios, barrotillos. La producción normal es de 3.000 metros cúbicos, pudiendo llegar a un maximum de 8.000 por año.

Fecha de expedición, 6 de Diciembre de 1935.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido contra el Agente de segunda clase de Policía marítima D. José Acosta Gutiérrez, y los informes en él emitidos:

Resultando que dicho Agente, sin previa consulta a la Autoridad, destruyó personalmente una valla que acotaba una heredad privada, justificando tal medida con la alegación de que tal valla, por encontrarse enclavada en lo que él estimó zona marítimo-terrestre, impedía el uso de la servidumbre de vigilancia:

Considerando que D. José Acosta Gutiérrez, al proceder a la destrucción de una valla de propiedad particular, sin más motivo para ello que la simple apreciación personal de que la misma se hallaba enclavada en la zona marítimo-terrestre e impedía el uso de una servidumbre, constituye, indudablemente, la comisión de una falta administrativa de carácter grave:

Considerando que el citado Agente se halla bien conceptuado por sus Jefes y tiene notas favorables en su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto imponer al referido Agente de segunda clase de Policía marítima D. José Acosta Gutiérrez la sanción de pérdida de veinte puestos en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, señalada con el número 5.º en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935,

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Director general de Marina civil y Pesca y Jefes de las Secciones de Personal y Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria fecha 28 de Diciembre de 1935, proponiendo se anuncie

concurso de traslado para proveer plazas vacantes en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de Noviembre de 1931; el de Ingenieros Industriales, de la misma fecha, y disposiciones complementarias aclaratorias,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, se anuncie concurso de traslado entre Ayudantes Industriales, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 y disposición general del Reglamento de Ayudantes, en relación con el artículo 45 del de Ingenieros, se proveerán por rigurosa antigüedad las siguientes plazas y las resultas correspondientes:

Un Ayudante del Cuerpo en cada una de las Jefaturas de Industria de Avila, Castellón y Segovia, y un Ayudante de Pesas y Medidas o Ayudante del Cuerpo en cada una de las de Córdoba, Coruña y Madrid.

2.ª Caso de resultar trasladados todos los Ayudantes de una Jefatura, se demorará el cese de los que se consideren precisos hasta tanto puedan ser sustituidos en sus funciones por otros Ayudantes del Cuerpo.

3.ª De acuerdo con lo que se dispone en la Orden de 4 de Noviembre último, aclaratoria de los artículos 58 y 59 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros, relativos a incompatibilidades, los solicitantes que deseen tomar parte en este concurso habrán de acompañar declaración jurada de que en los tres últimos años, contados a partir desde la fecha del concurso, no han desempeñado cargo ni prestado servicio en Empresas que tengan participación en las provincias a que deseen ser destinados como Ayudantes.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
VICENTE LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La notoria escasez de caseína que en el mercado interior se dejó sentir hace algunos meses inclinó a los Poderes públicos, con el fin de evitar los perjuicios que a la industria ocasionaba aquel hecho y la consiguiente alza de precios de la reducida cantidad existente, a otorgar, mediante la Orden ministerial de 27 de Noviembre último, un supercontingente de ciento cincuenta toneladas a

favor de la República Argentina, estableciéndose en dicha disposición legal que aquel supercontingente habría de beneficiar con exclusividad al elemento fabricante nacional.

De acuerdo con lo preceptuado en la Orden ministerial citada, se llevó a término la oportuna distribución de licencias, precediendo la propuesta de reparto que reglamentariamente incumbe elevar por la correspondiente Comisión gremial a la superioridad. Pero es el caso que dicha propuesta, que mereció su absoluta aprobación, contiene asignaciones de cupos tan exiguos para algunos fabricantes, que prácticamente, y debido a distintas circunstancias, como son: la lejanía de procedencia, la limitación de los medios al alcance de esos fabricantes y, en suma, la falta de una idónea organización comercial, que permita realizar directamente sus operaciones de compra, hace pensar como muy probable que aquellos industriales no puedan dar efectividad a las licencias que se les han concedido, a menos que la Administración habilite algún procedimiento que, evitándolo, consiga cumplir la finalidad que se propuso la referida Orden del 27 de Noviembre próximo pasado.

Así, pues, para salvar los inconvenientes que acaban de apuntarse, sin alterar en lo más mínimo la distribución confeccionada con total adaptación a las normas que para la misma se dictaron, parece obligado arbitrar los medios adecuados a facilitar la gestión de compra de los aludidos fabricantes que utilizan la caseína en sus elaboraciones; medios que no pueden ser otros que autorizarles el endoso de las licencias que se encuentran en sus manos, a favor de los comerciantes habituales importadores, que por tener montada una organización comercial a propósito se hallan en condiciones de efectuar operaciones en el exterior.

Teniendo en cuenta los razonamientos expuestos, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los fabricantes que, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de 27 de Noviembre último, obtuvieron licencias para la importación de caseína, tarifada por la partida 953 de los vigentes Aranceles de Aduanas, podrán endosar a los comerciantes habituales importadores, por medio de una fórmula escrita que se insertará en el reverso de la licencia de impor-

tación en poder del fabricante, con arreglo a los siguientes términos:

“Usando de la facultad concedida por la Orden de 27 de Marzo de 1936, endoso esta autorización a D. ..., domiciliado en ..., para todos sus efectos legales y fiscales.

..... a ... de ..... de 1936.”

2.º Los comerciantes habituales importadores en quienes podrá recaer el endoso de licencias, serán los consignados en la siguiente relación, que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID:

S. A. Monegal.

F. J. Hierderscheid.

F. Gómez Lechón.

V. Gisbert.

Extractos Curtientes y Productos Químicos.

Compañía de Colonización Africana.

Bonet y Coll.

Bas y Pujol.

F. Alemany.

Productos José María Pujadas.

Riva y García.

Sociedad Continental de Alimentación.

T. Lechón.

Medir, Ferrer y Compañía.

Piñol y Rafecas.

3.º Las licencias que podrán ser objeto de endoso son las comprendidas entre los números 278 a 496, ambas inclusive, y con excepción de aquéllas que pertenezcan a fabricantes que disfrutaran de cupo normal u ordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Madrid, 14 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZÁBAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: La Orden que con fecha 23 de Diciembre del pasado año fija el cupo global para la importación en el año 1936 de la partida 1.448 de los vigentes Aranceles de Aduanas (asta en estado natural), determina en su artículo 2.º que posteriormente se establecerían las normas necesarias a una recta y adecuada administración de este contingente.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La cantidad de 3.341 quintales métricos fijada como cifra global de importación en España de asta en estado natural (Partida número 1.448) durante el año 1936 se dividirá en los dos grupos siguientes:

a) El cupo ordinario, que se ele-

vará al 90 por 100 del total y se distribuirá entre quienes hayan verificado importaciones durante el trienio 1932, 1933 y 1934, base del contingente de esta mercancía y en proporción a la cuantía de las mismas.

b) El cupo de reserva, que ascenderá al 10 por 100 del total y que se repartirá en la forma que determina el número 4 de la presente Orden.

Segundo. El cupo ordinario, fraccionado en cuatro partes iguales, se distribuirá una por cada trimestre natural del año 1936. El cupo de reserva será íntegramente distribuido de una sola vez dentro de la primera mitad del propio año.

Tercero. Los importadores con derecho a participar en el reparto del cupo ordinario, de acuerdo con lo establecido por el número 1.º de esta Orden, presentarán ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dentro de un plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, una instancia con arreglo al modelo A que se inserta a continuación de la misma. Los importadores que durante el pasado año hayan recibido licencias con cargo al cupo ordinario de este contingente no necesitarán acompañar documento alguno; los que no se encontraran en ese caso deberán adjuntar los siguientes:

a) Certificaciones expedidas por las Aduanas, acreditativas de las importaciones realizadas durante el período base.

b) Certificado expedido por la Cámara Oficial de Comercio, correspondiente al pago de la contribución industrial a partir del año 1932 y sin interrupción hasta la fecha de su solicitud.

Cuarto. En el cupo de reserva tendrán derecho a participar, en la proporción que a continuación se expresa, los siguientes grupos:

a) Nuevos importadores e importadores habituales en que haya que apreciar actividad interrumpida por causa de fuerza mayor, 50 por 100.

Será nuevo importador aquel que hubiera importado con anterioridad al 2 de Febrero de 1935 y con posterioridad al 1.º de Enero de 1932.

A los efectos de esta Orden, se en-

tenderá por actividad interrumpida la paralización absoluta y total de la actividad importadora; debiendo justificarse, para ser tenida en cuenta, por un período mínimo de seis meses consecutivos.

Para la fijación del cupo de los comprendidos en este grupo se seguirá el procedimiento siguiente:

Se hallará la media mensual correspondiente a las importaciones acreditadas durante la época de actividad en el período que media entre el 1.º de Enero de 1932 y el 2 de Febrero de 1935.

El cociente que resulte se multiplica por 12 y se deducirá el 10 por 100, obteniéndose así el cupo teórico del interesado, y la diferencia entre la cantidad que tenga asignada con cargo al cupo ordinario y la obtenida en la forma indicada constituirá aquella proporcionalmente a la cual debe atribuirse su cupo con cargo al de reserva.

b) Industriales de cualquier clase de manufacturas que necesiten el asta como primera materia y que no hayan importado antes del 2 de Febrero de 1935, demostrado de modo cumplido en el momento actual el funcionamiento de sus industrias, 50 por 100.

La cantidad a distribuir para los comprendidos en este grupo se prorrateará entre ellos, tomando como base las facturas de compras de las efectuadas por cada uno de ellos del 1.º de Enero de 1934 al 30 de Junio de 1935.

Quinto. Los importadores con derecho a participar en el reparto del cupo reservado de acuerdo con lo establecido por el número anterior, deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, dentro del plazo que señala el número tercero de la presente Orden, una instancia con arreglo al modelo B), que se inserta a continuación de la misma, acompañada, siempre que no se haya hecho anteriormente, de una certificación que, expedida por la Cámara oficial de la industria respectiva, acredite la condición de fabricante del interesado. Los comprendidos en el grupo a) añadirán, de no haberlo hecho anteriormente, certificados expedidos por las Aduanas

acreditando las importaciones realizadas antes del 2 de Febrero de 1935.

Sexto. Las autorizaciones para las importaciones de asta en estado natural que correspondan a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fechas. El plazo de validez de estos documentos será de noventa días, a partir de la fecha de su expedición, salvo para las procedencias americanas, que será de ochenta días.

Séptimo. Los titulares de licencias que sean industriales y hayan recibido asignación con cargo al cupo de reserva, tienen la facultad de transmitirlos, mediante endoso, a favor de los comerciantes habituales importadores, cumpliendo los requisitos siguientes:

a) El acto de endoso se realizará por medio de una fórmula escrita que se insertará en el reverso de la licencia de importación en poder del fabricante, con arreglo a los siguientes términos:

“Usando de la facultad concedida en la Orden de ... Enero de 1936, endoso esta autorización a D. ..., domiciliado en ..., para todos sus efectos legales y fiscales.

... a ... de ... de 1936.”

b) Simultáneamente a la distribución del cupo de reserva se procederá a la publicación en la GACETA DE MADRID de una relación comprensiva de los comerciantes habituales importadores en los que puede recaer el endoso de licencias, comunicándose por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria a la de Aduanas cuáles son los números correspondientes a las licencias que se pueden endosar.

Octavo. Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a cuanto consigna la presente Orden, sirven de norma reguladora, bien de manera genérica o expresamente, para el contingente establecido sobre la partida 1.448 (asta en estado natural).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MODELO A

Ilmo. Sr.:

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número ....., a V. I. expone:

Que cumpliendo todos los requisitos que exige el número 3 de la Orden de ese Departamento de .....

Solicita la concesión de licencias de importación de la partida 1.448 del Arancel de Aduanas (asta en estado natural) durante el año 1936, distribuidas por procedencias, en la forma expresada al dorso, con cargo al cupo ordinario.

Viva V. I. muchos años.

Don ....., Secretario de la Cámara Oficial de Comercio de .....

Certifico: Que D. ...., comerciante establecido en ....., ha exhibido ante el que suscribe el recibo corriente de la contribución industrial, tarifa ....., sección ....., clase ....., epígrafe ....., que le autoriza para la importación de asta en estado natural, del extranjero.

Y para que conste expido la presente en .....

CLASE	CANTIDAD	ORIGEN

MODELO B

Ilmo. Sr.:

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número ....., a V. I. expone:

Que cumpliendo todos los requisitos que exige el número 4 de la Orden de ese Departamento de .....

Solicita la concesión de licencias de importación de la partida 1.448 del Arancel de Aduanas (asta en estado natural) durante el año 1936, distribuidas por procedencias, en la forma expresada al dorso, con cargo al cupo de reserva.

Viva V. I. muchos años.

Don ....., Secretario de la Cámara Oficial de Comercio de .....

Certifico: Que D. ...., comerciante establecido en ....., ha exhibido ante el que suscribe el recibo corriente de la contribución industrial, tarifa ....., sección ....., clase ....., epígrafe ....., que le autoriza para la importación de asta en estado natural, del extranjero.

Y para que conste expido la presente en .....

CLASE	CANTIDAD	ORIGEN

Ilmo. Sr.: La Orden que con fecha 23 de Diciembre del pasado año fija el cupo global para la importación en el año 1936 de la partida 1.326 del vigente Arancel de Aduanas (carnes saladas, tocino y manteca de cerdo) determina en su artículo 2.º que posteriormente se establecerían las normas necesarias a la adecuada y recta administración y reparto del contingente.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La cantidad de 293.400 kilogramos fijada como cifra global de importación en España de carne salada, tocino y manteca de cerdo (partida 1.326) durante el año 1936 se dividirá en los grupos siguientes:

a) El cupo ordinario, que se elevará al 80 por 100 total, y se distribuirá entre quienes hayan verificado importaciones durante el año 1933, base del contingente de esta mercancía y en proporción a la cuantía de las mismas.

b) El cupo de reserva, que ascenderá al 20 por 100, que se repartirá en la forma que determina el número 4 de la presente Orden.

2.º El cupo ordinario, fraccionado en cuatro partes iguales, se distribuirá una por cada trimestre natural del año. El cupo de reserva será íntegramente distribuido de una sola vez en ocasión en que las necesidades del mercado interior lo reclamen.

3.º Los importadores con derecho a participar en el reparto del cupo ordinario, de acuerdo con lo establecido por el número 1, deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dentro de un plazo improrrogable de quince días a partir de la fecha de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID,

una instancia con arreglo al modelo A, que se inserta a continuación de la misma. Los importadores que durante el año actual hayan recibido licencias con cargo al cupo ordinario de este contingente no necesitarán acompañar documento alguno; los que no se encontraren en este caso deberán adjuntar los siguientes:

a) Certificaciones expedidas por las Aduanas, acreditativas de las importaciones realizadas durante el período base.

b) Certificado expedido por la Cámara Oficial de Comercio correspondiente, acreditando el pago de la contribución industrial a partir del año 1933 y sin interrupción hasta la fecha.

4.º Tendrán derecho a participar en el cupo de reserva:

a) Los nuevos importadores, entendiéndose por tales los que hubieran importado con posterioridad al 1.º de Enero de 1933 y antes del 15 de Diciembre de 1934. Para determinar el cupo de los comprendidos en este grupo, se hallará la media mensual de sus importaciones durante el período de actividad, es decir, desde la fecha de su establecimiento hasta el 15 de Diciembre de 1934, se multiplicará por doce y se deducirá el veinte por ciento, obteniéndose así el cupo anual del interesado, y la diferencia entre la cantidad que tenga asignada con cargo al cupo ordinario y la obtenida en dicha forma será la que deba atribuírsele con cargo al de reserva.

b) Actividad interrumpida por causas de fuerza mayor. Para determinar la asignación de los comprendidos en este grupo se tendrán en cuenta las normas contenidas en el Decreto de 14 de Diciembre de 1935.

c) El sobrante que todavía pudie-

ra existir se distribuirá, proporcionalmente, a los cupos correspondientes a todos los importadores.

5.º Los importadores con derecho a participar en el reparto del cupo de reserva, de acuerdo con lo establecido por el número anterior, deberán presentar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dentro del plazo que señala el número 3 de la presente Orden, una instancia con arreglo al modelo B), que se inserta a continuación de la misma, acompañada, siempre que no se hubiere hecho anteriormente, de una certificación expedida por la Cámara Oficial de Comercio respectiva, acreditando el pago de la contribución industrial desde el día de su establecimiento y sin interrupción hasta la fecha.

6.º Las autorizaciones para la importación de carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, que correspondan a cada importador de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fecha. El plazo de validez de estos documentos será de noventa días, a partir de la fecha de su expedición, salvo para las procedencias americanas, que será de ciento veinte días.

7.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a cuanto consigna la presente Orden, sirvan de norma reguladora de la materia, bien de manera genérica o expresamente para el contingente establecido sobre la partida 1.326 (carnes saladas, tocino y manteca de cerdo).

Madrid, 4 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria,

MODELO A

Ilmo. Sr.:

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número ....., a V. I. expone:

Que cumpliendo todos los requisitos que exige el número 3 de la Orden de ese Departamento de .....

Solicita la concesión de licencias de importación de la partida 1.326 del Arancel de Aduanas (tocino, carnes saladas y manteca de cerdo) durante el año 1936, distribuidas por procedencias, en la forma expresada al dorso.

Viva V. I. muchos años.

Don ....., Secretario de la Cámara Oficial de Comercio de .....

Certifico: Que D. ...., comerciante establecido en ....., ha exhibido ante el que suscribe el recibo corriente de la contribución industrial, tarifa ....., sección ....., clase ....., epígrafe ....., que le autoriza para la importación de tocino, carnes saladas y manteca de cerdo, del extranjero.

Y para que conste expido la presente en .....

CLASE	CANTIDAD	ORIGEN

MODELO B

Ilmo. Sr.:

Don ....., domiciliado en ....., calle de ....., inscrito en el Registro Oficial de Importadores con el número ....., a V. I. expone:

Que cumpliendo todos los requisitos que exige el número 4 de la Orden de ese Departamento de .....

Solicita la concesión de licencias de importación de la partida 1.326 del Arancel de Aduanas (tocino, carnes saladas y manteca de cerdo) durante el año 1936, distribuidas por procedencias, en la forma expresada al dorso, con cargo al cupo de reserva.

Viva V. I. muchos años.

Don ....., Secretario de la Cámara Oficial de Comercio de .....

Certifico: Que D. ...., comerciante establecido en ....., ha exhibido ante el que suscribe el recibo corriente de la contribución industrial, tarifa ....., sección ....., clase ....., epígrafe ....., que le autoriza para la importación de tocino, carnes saladas y manteca de cerdo, del extranjero.

Y para que conste expido la presente en .....

CLASE	CANTIDAD	ORIGEN

Practicada la revisión de precios que determinan los artículos 5.º y 57 del Decreto de 18 de Febrero de 1935, a propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los precios oficiales de tasa de la tonelada de aglomerados de carbón serán los siguientes:

	Sobre vagón fábrica.	Sobre puerto asturiano.
	Pesetas.	Pesetas.
Fábricas de Asturias .....	53,65	61,90
Idem de León y Palencia .....	53,25	
Idem de Luchana y Zorroza.	67,80	
Idem de Valencia y Tarra- gona .....	79,55	
Idem de Barcelona .....	80,80	

En los precios establecidos para las fábricas de Asturias está comprendido el aumento de 0,40 pesetas por tonelada para amortizar el préstamo concertado con el Banco de Crédito Industrial.

Madrid, 13 de Enero de 1936.

P. D.,  
V. LAMBIES

Señor Presidente del Comité ejecutivo de Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 23 de Diciembre próximo pasado de la Sección de Combustibles:

Visto el informe favorable del Comité ejecutivo de Combustibles:

Vista la instancia fecha 20 de Diciembre de 1935 de la Sección de Antracitas del Sindicato Carbonero del Norte de España, coincidente con la propuesta de la Sección de Combustibles:

Resultando que en la relación de cupos inserta en la Orden ministerial de 3 de Julio de 1935 se excluyen algunas minas con producción durante el quinquenio anterior, por estar paradas en la fecha de la fijación de los cupos y haber tenido nula o escasa producción en el año o años anteriores:

Considerando que la exclusión mencionada obedeció a interpretar con un criterio restrictivo el último párrafo del artículo 36 del Decreto ordenador

de 18 de Febrero de 1935, condenando al paro, quizá por cinco años, a minas preparadas para producir:

Considerando que en el preámbulo de la citada Orden ministerial se asignaba a los cupos de antracita un cierto carácter de provisionalidad, aunque fuese éste motivado por el deseo y la promesa del Ministro que la suscribió de presentar en breve a las Cortes un proyecto de ley de Ordenación hullera; propósito que las circunstancias impidieron realizar:

Considerando que es conveniente al sostenimiento del régimen de cupos impuesto por el Estado, a petición de la mayoría de los productores, revisar la fijación de porcentajes en cuanto se refiere a las minas de antracita de León y Palencia, de la Orden ministerial citada de 3 de Julio último, salvando la exclusión aludida de las minas que tengan derecho a cupo, con sujeción estricta a lo dispuesto en el mencionado Decreto ordenador,

Este Ministerio, de acuerdo con la Subsecretaría de Industria y Comercio, se ha servido disponer:

1.º Se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, para que el Sindicato Carbonero del Norte de España, por medio de su Sección de Antracitas, reciba las peticiones de cuantas minas de antracita de León y Palencia, excluidas de la relación de cupos inserta en la Orden ministerial de 3 de Julio de 1935, se crean con derecho a coeficiente de participación, y proceda en Junta general a rectificar la mencionada relación de cupos, prescindiendo de interpretaciones y aplicando estrictamente lo que a tal efecto dispone el Decreto ordenador de 18 de Febrero del mismo año.

2.º Para que por ningún productor quepa alegar ignorancia, el Sindicato Carbonero del Norte publicará el anuncio de recepción de peticiones y de convocatoria de la Junta general de su Sección de Antracitas, que tendrá lugar el último día del plazo concedido en el apartado anterior, en los "Boletines Oficiales" de León y de Palencia y en periódicos locales de mayor circulación, sin perjuicio de emplear otros medios que estime convenientes para conseguir la máxima difusión del anuncio entre todos los interesados.

3.º Si la Sección de Antracitas del Sindicato Carbonero del Norte de España no consiguiera en su reunión poner de acuerdo a los productores, remitirá inmediatamente al Comité ejecutivo de Combustibles certificación del acta de la sesión, en la que se ha-

ga constar las alegaciones expuestas por los afiliados, y este último organismo procederá en el plazo más breve posible a efectuar la rectificación de cupos, dando entrada a todas las minas que hayan demostrado su derecho, y teniendo rigurosamente en cuenta lo previsto a tal objeto en el repetido Decreto ordenador.

Madrid, 14 de Enero de 1936.

P. D.,  
V. LAMBIES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Las relaciones entre los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón y la Federación de Productores nacionales se regulan, a los efectos de la ordenación general hullera, por los pactos o contratos comerciales entre ellos establecidos, los que constituyen la base necesaria del funcionamiento de referidos Sindicatos. Dichos pactos, una vez formalizados, son intervenidos por la Dirección general de Minas y Combustibles (hoy por la Subsecretaría de Industria y Comercio), de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

Pudieran surgir, sin embargo, discrepancias entre las partes, que determinasen la imposibilidad de llegar a la realización de los pactos, motivando, en consecuencia, la desaparición automática de los Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón, lo que originaría una grave perturbación en la organización general hullera hoy en vigor.

Para evitar este riesgo, se estima necesario precisar que entre las facultades otorgadas por las disposiciones legales vigentes al Comité Ejecutivo de Combustibles se encuentra la de intervenir, con carácter de árbitro, en la resolución de las diferencias que puedan presentarse entre productores y almacenistas al tratar y discutir, previamente a su formalización definitiva, los pactos o contratos básicos de la organización sindical. La composición del Comité Ejecutivo de Combustibles, integrado por todos los elementos interesados con la presencia de los diversos representantes del Estado, aconseja la conveniencia de la presente disposición y garantiza su eficacia.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5.º y en el apartado e) del artículo 60 del Reglamento del Comité Ejecutivo de Combustibles de 23 de Abril de 1935 (GACETA del 29),



y como precisa aclaración al Decreto de 1.º de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

a) Tanto la Federación de Sindicatos Carboneros de España como los diversos Sindicatos de Almacenistas e Importadores de carbón quedan obligados a someter al Comité Ejecutivo de Combustibles las discrepancias o diferencias que puedan surgir entre ellos con motivo de la formalización de los pactos, a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 1.º de Octubre de 1931.

b) El Comité Ejecutivo de Combustibles queda expresa y especialmente facultado para resolver con carácter arbitral las discrepancias y diferencias que le sean sometidas por almacenistas y productores en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

Madrid, 16 de Enero de 1936.

P. D.,  
V. LAMBIES

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Ilmo. Sr.: El mecanismo de concesión de certificados de contingente para cada expedición de naranja a Francia, regulado por las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 18 de Diciembre último (GACETA del 22), se ha mostrado excesivamente dificultoso en su funcionamiento. Ello impone una modificación de dichas normas por lo que afecta al tráfico por vía terrestre que ha sido acordada con las Autoridades competentes del país importador en el sentido de expedir certificados globales por meses, que podrán ser agotados por el exportador en las expediciones que considere convenientes dentro del cupo concedido, debidamente contabilizado por la Aduana de entrada.

Por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID entrarán en vigor las modificaciones que seguidamente se exponen a la Orden de este Ministerio, fecha 18 de Diciembre último, por cuyas normas se rige la exportación de naranja mandarina y clementina a Francia.

2.º El tráfico por vía marítima continúa sometido al régimen de un certificado por cada expedición, en la forma preceptuada en la Orden de 18 de Diciembre de 1935, debiendo las Aduanas exigir la presentación del certificado de contingente antes de autorizar el despacho de la mercancía.

3.º En lo que afecta al tráfico por vía terrestre, los Jefes de estación no admitirán a facturación ningún envío a Francia de naranja mandarina o clementina sin que previamente les sea presentada la autorización, cuyo modelo se inserta (anexo núm. 1), firmada por el funcionario habilitado de la Oficina del S. O. I. V. R. E. correspondiente.

Las estaciones irán anotando en las casillas de la Data las expediciones que vaya efectuando el exportador, y firmarán por sí mismos, o por la persona encargada al efecto, en la casilla correspondiente.

4.º El cupo trimestral de cada exportador se dividirá en tres porciones sensiblemente iguales, expidiéndose un certificado global de contingente para cada mes y para cada especie (naranja o mandarina), ajustado al modelo inserto (anexo núm. 2). El exportador podrá efectuar los envíos que considere convenientes hasta el agotamiento de la cantidad consignada en el certificado.

Los exportadores cuya cupo trimestral no exceda de 30.000 kilogramos podrán obtener un certificado único para todo el trimestre.

El cupo global de las Asociaciones se distribuirá igualmente en tres porciones, para que hagan uso de él por mensualidades en la forma ordenada.

A fin de que no se interrumpa la exportación en ningún momento, las Oficinas del S. O. I. V. R. E. deberán

presentar al visado, diez días antes de terminar cada mes, los certificados globales para la mensualidad siguiente, con el número de ejemplares necesarios, uno de los cuales se entregará al exportador.

Las Asociaciones que disfruten cupo global habrán de presentar al S. O. I. V. R. E., para la firma, los certificados correspondientes al mes, con la antelación suficiente para que pueda cumplirse lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.º Si el exportador quisiera exportar en el mismo mes por las Aduanas terrestres de Hendaya y Cerbere, se expedirá un certificado global para cada una de ellas, dividiendo el cupo mensual conforme a las previsiones del interesado.

6.º Para lo que resta del trimestre se librarán a cada exportador, con un interregno de un mes, dos certificados por la mitad cada uno del cupo que le faltare por conceder en el presente trimestre.

A las Asociaciones que disfruten cupo global se les aplicará el mismo criterio respecto de la cantidad de que no hubieren hecho uso en el régimen anterior.

7.º Los productores que en años anteriores hubieran remesado a Francia por su cuenta naranjas o mandarinas valiéndose de transitorios, los cuales hayan efectuado el despacho a su propio nombre, son los verdaderos titulares del cupo de contingente, que se les podrá conceder obtenido el número en el Registro Oficial de Exportadores.

Las Oficinas del S. O. I. V. R. E. pedirán los comprobantes que juzguen oportunos para determinar el titular del cupo, tal como el documento de pago a favor del productor y la factura del transitorio, consignando su comisión por el despacho.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ANEXO NÚM. 1

Número .....

(Lugar del escudo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
Y POLÍTICA ARANCELARIA

EXPORTACION

LICENCIA DE FACTURACION

El exportador D. ...., con el número ..... del Registro Oficial de Exportadores, ha obtenido certificado de contingente para exportar a Francia las siguientes cantidades de la especie contingentada que se indica:

Clase de la mercancía	Kilogramos

Son kilogramos (en letra) ....., cuya facturación permitirán las estaciones ferroviarias hasta cubrir la cantidad indicada.

..... de ..... de 1936

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO  
Y POLÍTICA ARANCELARIA,

P. D., El Jefe del Soivre,

D A T A

Expedición	Mes	Dia	Nombre de la estación	P E S O		Firma del Jefe de Estación o del Factor
				Origen	Frontera	

Vale por el ..... trimestre.

(Lugar del escudo.)

ANEXO NÚM. 2

Número .....

REPUBLICA ESPAÑOLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO  
Y POLÍTICA ARANCELARIA

EXPORTACION

CERTIFICADO DE CONTINGENTACION

Para importar en Francia ..... de origen español sometidas a régimen de contingente en dicho país.

CERTIFICAT DE CONTINGEMENT

Pour l'importation en France de ..... d'origine espagnole.

Don ..... residente en ..... queda autorizado para exportar a Francia (en número y en letra) ..... kilogramos de .....

M. ...., demeurant à ..... est autorisé à exporter en France (en chiffres et en lettres) ..... kilogrammes de .....

Aduana francesa de entrada .....

Douane française d'entrée .....

Los mencionados productos podrán ser importados en Francia en tantas expediciones como desee el exportador hasta cubrir el cupo indicado.

Ces produits pourront être importés en France, par envois fractionnés, au gré de l'exportateur jusqu'à épuisement du tonnage porté sur le présent certificat.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio certifica que las cantidades arriba mencionadas están comprendidas en los límites del contingente otorgado a España.

Le Ministère de l'Agriculture, de l'Industrie et du Commerce certifié que les quantités indiquées ci-dessus sont comprises dans les limites du contingent alloué à l'Espagne.

..... a ..... de ..... de 1936.

El Director general de Comercio y Política Arancelaria,  
P. D.,

Vu le,

Válido para el ..... trimestre de 1936 y los ocho días siguientes.

Valable pour le ..... trimestre de 1936 et les jours suivants.

D A T A

D E B I T

Le présent certificat est valable pour (en chiffres et en lettres) ..... kilogrammes.....

Expéditions	Dates	Poids des dédouanements partiels	Tonnage restant à utiliser

Ilmo. Sr.: La equitativa distribución del cupo fijado para el año 1936 del contingente de importación de automóviles tarifados por las partidas 729-730, 729-730 bis y 729-730 ter de los vigentes Aranceles de Aduanas impone la necesidad de dictar normas concretas adaptadas a las establecidas por los Decretos de 26 de Febrero, 7 de Junio y 14 de Diciembre de 1935 y a las peculiares circunstancias que la práctica de la administración de este contingente ha demostrado que se dan en él.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, y a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los cupos de importación de automóviles tarifados por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter del vigente Arancel de Aduanas que se acuerdan para cada país, dentro del cupo global fijado para 1936, se distribuirán entre las personas interesadas por la presente Orden, siempre que por los Tratados de Comercio no se determine que será la Administración extranjera la encargada de verificar el reparto de las licencias.

Artículo 2.º El cupo ordinario constituido por el 85 por 100 de los cupos acordados para cada país se distribuirá entre los importadores que justifiquen haber realizado, durante el año 1934, importaciones de aquella procedencia y estar actualmente en posesión de la representación de una marca exportadora cualquiera del país de que se trate.

La distribución de este cupo entre dichos importadores se hará con arreglo a las siguientes bases:

Cuando se trate de países cuya asignación global sea igual o superior a sus importaciones del año 1934, los fabricantes acogidos al régimen de bonificaciones arancelarias establecido para la construcción mixta por la Ley de 16 de Septiembre de 1931, siempre que dediquen su cupo a la importación de unidades construidas en este régimen, recibirán una cantidad igual a la que justifiquen haber importado durante el referido año base, asignándose a los simples importadores el resto del cupo ordinario, que se distribuirá entre ellos en proporción a la suma de las importaciones que cada uno justifique haber realizado del país de referencia durante el repetido año de 1934.

Cuando se trate de países cuya asignación global haya sido reducida en relación con las importaciones del

año 1934, la distribución entre los importadores y fabricantes se hará en proporción a sus importaciones del referido año; pero las certificaciones de estos últimos serán consideradas con el doble de su valor, sin que en ningún caso la asignación que se les haga deba exceder del 100 por 100 de sus importaciones reales.

Cuando por razón de la aplicación de las reglas contenidas en el párrafo anterior, o por otra causa cualquiera, se asignara a un fabricante una cantidad menor que la por él importada de la procedencia de 1934, y en el caso de que no fuera factible la concesión de un supercupo al país de referencia especialmente asignable a completar el 100 por 100 del cupo de este fabricante, se le concederá la diferencia en otro país que él solicite, siempre que éste goce de cupo suficiente, oída a tal fin la Comisión gremial.

Artículo 3.º El cupo de reserva constituido por el 15 por 100 restante se distribuirá entre los importadores y particulares que se hallen en alguno de los tres casos siguientes:

a) Nuevos importadores, entendiéndose por tales aquellos que hayan comenzado su actividad importadora de la procedencia de que se trate con posterioridad al 1.º de Enero de 1934, pero antes del 1.º de Mayo de 1935, y que justifiquen, del mismo modo que los importadores habituales, estar actualmente en posesión de la representación de una marca exportadora del país referido.

b) Importadores que habiendo realizado durante el año 1934 importaciones de otro país, no puedan seguir realizándolas durante el año 1936 por haber cesado en la representación con que lo hicieron, y justifiquen haber adquirido otra representación en el país de que se trate y no haber cesado desde entonces de estar al corriente en el pago de la contribución que les autoriza para importar.

c) Particulares que justifiquen haber realizado la compra de su coche en el extranjero, siempre que por las circunstancias personales que en ellos concurren o por tratarse de marcas que no tengan representación en España, demuestren que la compra de su coche en el extranjero no ha obedecido a causas determinadas por la existencia del contingente.

En todo caso, para realizar alguna concesión en este último grupo será oída previamente la Comisión gremial o la Delegación permanente de la misma.

El reparto del cupo de reserva se hará de la siguiente forma:

Las dos terceras partes serán atribuidas a los importadores comprendidos en los grupos a) y b) que, para estos efectos, constituirán un solo grupo, y la tercera parte restante se reservará para los particulares.

Para determinar la cifra que ha de servir de base a cada importador para su asignación definitiva se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Para los importadores del grupo a) se dividirá la suma de las importaciones realizadas por cada uno hasta el 30 de Abril de 1935 en el país de referencia, por el número de meses transcurridos desde la primera importación hasta dicha fecha; el cociente se multiplicará por doce, de este producto se restará el promedio que sirvió de base para la fijación de su cupo ordinario, si lo tuviese, y esta diferencia constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Para los importadores comprendidos en el grupo b) se sumarán para cada uno sus importaciones del otro país durante 1934, y esta suma constituirá la base de su asignación en el cupo de reserva.

Hallada así la base de reparto aplicable a cada importador de los dos grupos mencionados, sin que en ningún caso un mismo importador pueda figurar en los dos conceptos, el montante total del cupo que les es asignado, o sea el 10 por 100 del país de que se trate, se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

Si algún importador solicitase una cantidad menor que la que le correspondiere en el prorrateo, se le adjudicará lo solicitado y la diferencia acrecerá a los demás importadores.

Para los importadores comprendidos en el grupo c) se les asignará la cantidad necesaria para despachar la unidad de que se trate, siguiendo por orden de presentación de instancias hasta agotar el cupo que se asigne a esta categoría en cada país, consumido el cual se seguirá el turno en el período siguiente.

Si terminado cada período trimestral no se hubiese agotado el cupo reservado a los particulares, la Comisión gremial propondrá el destino que ha de darse a este sobrante durante el período siguiente, procurando aplicarlo a los casos especiales que, siendo de notoria justicia, no tengan cabida en las disposiciones de esta Orden.

Artículo 4.º Cuando de la aplicación de las reglas contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la presente Orden resultase para los simples importadores del cupo ordinario o para los

del cupo de reserva (grupos a) y b)) una asignación superior al 85 por 100 de sus importaciones base, la Comisión gremial podrá proponer en informe razonado y esa Dirección disponer la distribución del todo o parte de dicho excedente entre aquellos importadores cuyos productos tengan en el mercado marcada tendencia al aumento de operaciones.

Artículo 5.º En el caso de que a un país determinado se le conceda un cupo de importación notablemente superior a sus importaciones del año 1934, al mismo tiempo que se reduzca el cupo de otro país cuyos productos y marcas sean similares a las de aquél, esa Dirección general podrá acordar, a propuesta de la Comisión gremial, que los justificantes de las importaciones realizadas del segundo sean aplicables y se cuenten como si hubieran sido hechas de la procedencia cuyo cupo se ha visto de manera importante incrementado.

Artículo 6.º Tanto las asignaciones de cupo ordinario como las de cupo de reserva se distribuirán por cuartas partes en los cuatro trimestres del año, expidiéndose licencia en cada uno, que tendrán un plazo de validez de ciento veinte días, a contar desde la fecha de su expedición.

Artículo 7.º Los importadores que, hallándose en alguno de los casos enumerados en los artículos 2.º y 3.º, deseen participar en los repartos del año 1936, lo solicitarán de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el plazo improrrogable de diez días, contados a partir del de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente Orden, haciendo constar la circunstancia de hallarse inscrito en el Registro Oficial de Importadores, acompañando a su instancia certificación de la Cámara del Automóvil de hallarse al corriente en el pago de la contribución que les autoriza para importar dichos vehículos, certificación de la misma entidad de hallarse en posesión de la representación, distribución, etc., de una marca exportadora del país de que se trate, y certificaciones de las oficinas de Aduanas correspondientes, en las que se haga constar, para los incluidos en el cupo ordinario y en el grupo b), del cupo de reserva, el total de las importaciones realizadas por ellos durante 1934 en cada una de las procedencias, y para los incluidos en el grupo a) del cupo de reserva, la fecha de la primera importación y el montante total de las realizadas desde aquélla hasta 30 de Abril de 1935,

todo ello referido a cada una de las procedencias de que el importador de que se trate solicite cupo.

Artículo 8.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de caducidad de cada licencia, los importadores titulares de la misma vendrán obligados a presentar una relación en la que se haga constar la utilización que han hecho de ella.

Cuando hubieran dejado el todo o una parte importante sin utilizar, habrán de aducir las razones que han tenido para ello, demostrando que este hecho ha sido independiente de su voluntad y de la capacidad de su negocio, cuyas razones serán examinadas por la Comisión gremial, quien, de no considerarlas suficientes, podrá proponer las sanciones aplicables, que podrán llegar a la reducción del cupo del importador en el período siguiente en una cantidad igual a la que hubiera dejado sin utilizar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

J. ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SUBSECRETARIA

##### SECRETARIA TÉCNICA DE MARRUECOS

*Oposiciones para proveer 16 plazas de Veterinarios con destino en los Consultorios indígenas de Cabilas en la Administración del Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 4.500 pesetas en concepto de gratificación.*

Existiendo en la actualidad 11 vacantes de Veterinarios de Consultorios indígenas de Cabilas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y 4.500 pesetas en concepto de gratificación, se anuncia la provisión de las mismas, y de cinco más, que quedarán en expectación de vacantes, mediante oposición libre, con las limitaciones que se señalan en las siguientes bases:

Primera. Será condición indispensable para poder tomar parte en la oposición:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

b) No exceder de la edad de cuarenta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Veterinario expedido por cualquiera de las Escuelas de Veterinaria de España.

d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, lo que se acreditará con el certificado médico correspondiente; y

e) Carecer de antecedentes penales.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, habrán de ser presentadas en la Secretaría general de la Alta Comisaría con anterioridad a las catorce horas del día 31 de Enero del año 1936, acompañadas de la documentación a que se refieren los apartados de la base primera, a excepción de la correspondiente al apartado d), que justificará mediante reconocimiento médico, hecho por los facultativos que para tal objeto serán designados oportunamente.

Tercera. Los ejercicios de oposición darán principio inexcusablemente el día 15 de Febrero de 1936, en Madrid, en el lugar y hora que oportunamente serán designados.

Cuarta. Los ejercicios de oposición se ajustarán al programa que se inserta a continuación, y serán cuatro.

Consistirá el primero en la redacción, en comunicación, durante una hora como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema sacado a la suerte de los comprendidos entre los números 1 al 53, inclusive, del programa, para los ejercicios oral y escrito.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas, sacados a la suerte por cada opositor de entre los que figuran en las siguientes materias, un tema por cada una de ellas:

- 1.ª Clínica veterinaria.
- 2.ª Enfermedades infecciosas, parasitarias y zoonosis transmisibles.
- 3.ª Inspección de alimentos.
- 4.ª Zootecnia.
- 5.ª Estadística, Comercio y Legislación.

Cada opositor dispondrá de un tiempo máximo de una hora para desarrollo de estos cinco temas, de cada uno de los cuales habrá que tratar obligatoriamente, entendiéndose que el opositor que dejase de tratar de alguno de aquéllos será eliminado de la oposición.

El tercer ejercicio, de carácter práctico, será igual para todos los opositores, que habrán de efectuarlo individual y aisladamente en el lugar que se designe.

El cuarto ejercicio, segundo de los prácticos, se verificará en la forma siguiente: los opositores actuarán aisladamente, sacando a la suerte un tema de entre los dieciocho de que consta el programa, y desarrollando prácticamente las operaciones a que el tema aludido se refiera.

Al final de cada uno de los ejercicios prácticos, los opositores redactarán y firmarán, en el tiempo máximo de media hora, una sucinta Memoria resumen de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

Quinta. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar de

uno a otro los opositores deberán obtener en cada uno de ellos una calificación de 25 puntos como mínimo.

Sexta. El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no justifique debidamente su ausencia durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal en cada caso.

Séptima. Todos estos actos serán públicos.

Octava. El Tribunal examinador quedará constituido: por el Inspector general Veterinario, Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección general de Ganadería, que actuará como Presidente, y como Vocales, el Catedrático de Enfermedades infecciosas de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, el Director de la Estación Central Pecuaria, el Inspector de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Alta Comisaría de España en Marruecos y el Jefe del Negociado del Ejercicio Profesional de la Dirección general de Ganadería, que actuará como Secretario.

Novena. La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos obtenidos por los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de 0 a 10 puntos.

Décima. El Tribunal formará y publicará una relación de los aprobados con plaza y de los que quedan en expectación de destino, que por conducto de la Secretaría técnica de Marruecos cursará a la Alta Comisaría para que, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto de Atribuciones de 12 de Julio de 1924, se proceda a extender los nombramientos de los designados.

Undécima. Los opositores que resulten aprobados con los once primeros puestos serán nombrados para ocupar las once vacantes que hay actualmente, los cuales deberán posesionarse del destino de que se le designe en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento, con derecho a percibir el sueldo y gratificación correspondientes desde la toma de posesión, desde cuyo momento quedarán sujetos a las disposiciones que regulan en el Estatuto del personal agente los derechos y deberes de los funcionarios de la Administración de la Zona.

Duodécima. Los Veterinarios que resulten aprobados en la oposición con los números 12 al 15, ambos inclusive, quedarán en expectación de las vacantes que se produzcan, por tiempo indefinido, siempre que no hayan dejado de estar comprendidos en los apartados b), d) y c) de la base primera.

Décimotercera. Los opositores deberán abonar en concepto de derechos de examen la cantidad de 50 pesetas, que podrán hacer efectivas hasta cuarenta y ocho horas antes de comenzar los ejercicios de oposición, en la Habilitación de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos).

Tetuán, 7 de Diciembre de 1935.

**Programa de los ejercicios oral y escrito para las oposiciones a las plazas de Veterinarios vacantes en los Consultorios indígenas de nuestro Protectorado de Marruecos.**

#### *Clinica veterinaria.*

Tema 1.º Patología.—Su división. Idea general de los procesos patogénicos.—Etiología de las enfermedades. Causas intrínsecas. — Causas extrínsecas.

Tema 2.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato respiratorio.

Tema 3.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato digestivo.

Tema 4.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato circulatorio.

Tema 5.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato genito-urinario.

Tema 6.º Métodos y procedimientos que deben emplearse para reconocer y estudiar las enfermedades del aparato locomotor y del sistema nervioso.

Tema 7.º Autopsias.—Instrumentos necesarios.—Precauciones que deben adoptarse al practicarlas.—Datos para la redacción de una certificación o acta de autopsia.

Tema 8.º Autopsias en los solípedos y en los rumiantes y modo de efectuarlas.—Manera de recoger los productos patológicos y sospechosos y precauciones que deben observarse para el transporte con destino a su examen histológico o bacteriológico.

Tema 9.º Enfermedades comunes del aparato respiratorio en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 10. Enfermedades comunes del aparato digestivo en solípedos y en bóvidos.—Concepto general de las principales y su terapéutica.

Tema 11. Afecciones comunes más frecuentes del aparato circulatorio en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 12. Enfermedades comunes más frecuentes del aparato genito-urinario en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 13. Principales enfermedades comunes del sistema nervioso en solípedos y bóvidos.—Concepto general y terapéutica.

Tema 14. Enfermedades del aparato de la visión.—Su diagnóstico y tratamiento.

Tema 15. Enfermedades de la nutrición en solípedos y bóvidos.—Sus causas y sus remedios.

Tema 16. Estudio general de las cojeras. — Su diagnóstico y tratamiento.

Tema 17. Castraciones en general. Procedimientos más corrientes en équidos y bóvidos.—Castración de la cerda.

Tema 18. Sangrías en general.—Sitios de elección en las distintas especies. — Traqueotomía. — Trepanaciones.

Tema 19. Tenotomías. — Neuroto-

mías.—Operación del gabarro cartilaginoso.—Cauterizaciones.

*Enfermedades infecciosas, parasitarias y zoonosis transmisibles.*

Tema 20. Microbios. — Clasificación. — Ultra-virus. — Parásitos. — Clasificación. — Infección. — Inmunidad.

Tema 21. Precipitinas. — Aglutininas. — Bacteriolisinas. — Reacción de fijación del complemento.

Tema 22. Citología general.—Tejidos y su clasificación.—Técnica histológica.—Reactivos.—Métodos de tinción.

Tema 23. Tuberculosis.—Sintomatología. — Lesiones. — Diagnósticos clínicos, bacteriológico e histopatológico.—Tuberculinización.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 24. Pseudotuberculosis.—Estudio de las producidas por el bacilo de la necrosis y por el Preisz-Nocard. Lesiones.—Diagnósticos clínicos, serocarnes.—Profilaxis.

Tema 25. Muermo.—Sintomatología. Lesiones.—Diagnósticos clínicos, serológica, bacteriológica e histopatológica.—Maleinización.—Profilaxis.

Tema 26. Carbuncos bacteriano y bacteriano.—Diagnóstico diferencial.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 27. Septicemias hemorrágicas. Piroplasmosis.—Diagnóstico. — Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 28. Fiebre de Malta.—Aborto epizootico.—Diagnóstico serológico y bacteriológico.—Profilaxis.

Tema 29. Mamitis.—Formas de mamitis.—Agalaxia contagiosa.—Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 30. Papera.—Fiebre petequial. Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 31. Tétanos.—Sintomatología. Diagnósticos clínicos y bacteriológicos. Tratamiento.

Tema 32. Influenza equina. — Sintomatología.—Diagnóstico.—Tratamiento. Profilaxis.

Tema 33. Perineumonía.—Sintomatología.—Lesiones. — Diagnósticos bacteriológico e histopatológico.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 34. Glosopeda. — Sintomatología.—Pluralidad de virus.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 35. Viruela ovina, caprina y porcina.—Tipos de virus.—Sintomatología. — Diagnóstico. — Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 36. Peste porcina.—Mal rojo. Piobacilosis. — Diagnóstico diferencial. Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 37. Cólera y tifosis aviar.—Difteria y peste.—Diagnóstico diferencial.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 38. Rabia.—Diagnósticos clínicos e histológico. — Inoculaciones reveladoras.—Tratamiento preventivo. — Profilaxis.

Tema 39. Tripanosomiasis. — Tripanosomiasis de los caballos de Marruecos.—Tripanosomiasis de los dromedarios.—Sintomas.—Tratamiento. — Profilaxis.

Tema 40. Durina. — Sintomatología. Diagnósticos clínicos, serológico y pa-

rasitológico. — Tratamiento. — Profilaxis.

Tema 41. Leishmaniosis.—Filariosis y anquilostomiasis del perro.—Síntomas. — Diagnóstico. — Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 42. Cisticercosis. — Cisticercosis bovina y porcina.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 43. Equinococosis en los ruminantes. — Estudio de las lesiones. — Idem del parásito.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 44. Cenurosis.—Cenurosis en los óvidos.—Sintomatología de esta enfermedad. — Destino de las carnes. — Profilaxis.

Tema 45. Tenias. en general.—Estudio particular de las tenias equinococo y cenuro. — Tratamiento. — Profilaxis.

Tema 46. Distomatosis.—Sintomatología.—Estudio del distoma.—Lesiones. Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 47. Actinomicosis.—Botriomicosis.—Lesiones.—Diagnóstico. — Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 48. Linfangitis epizootica y ulcerosa. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 49. Habronemosis cutánea. — Estudio parasitológico.—Lesiones.—Hipodermis bovina. — Estudio parasitológico. — Diagnóstico. — Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 50. Miasis del caballo.—Exofagostomiasis bovina en Marruecos.—Lingualulosis nodular del buey.—Estrongilosis.—Diagnóstico.—Tratamiento. — Profilaxis.

Tema 51. Triquinosis. — Sarcosporidiosis.—Coccidiosis.—Coccidiosis de la cabra en Marruecos.—Espiroquetosis.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 52. Sarnas.—Diagnóstico. — Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 53. Tiñas. — Diagnóstico. — Tratamiento.—Profilaxis.

#### Inspección de alimentos.

Tema 54. Mataderos y mercados. Instalación, funcionamiento y régimen de estos establecimientos para cumplir en Marruecos sus fines sanitarios y de abasto.

Tema 55. Laboratorio de inspección y análisis de alimentos.—Instalación, funcionamiento y régimen de éstos en Marruecos. — Conexión con los otros Centros de servicios veterinarios.

Tema 56. Procedimientos físicos, químicos, anatómicos y biológicos imprescindibles en la inspección sanitaria de los alimentos.

Tema 57. Carnes comestibles.—Caracteres distintivos de los animales de abasto. — Técnica del examen de los animales y post-mortem.

Tema 58. Técnica de la inspección y análisis de las carnes y despojos de los animales de abasto en el matadero.

Tema 59. Técnica de la inspección y análisis de los despojos y carnes foráneas y extranjeras.

Tema 60. Técnica de la inspección y análisis de los productos de chacinería y conservas de carnes.

Tema 61. Técnica de la inspección y análisis de las aves de corral, caza y huevos.

Tema 62. Técnica de la inspección y análisis de las leches.

Tema 63. Técnica de la inspección y análisis de las mantecas, quesos y demás productos derivados de la leche.

Tema 64. Técnica de la inspección y análisis de los pescados, crustáceos, moluscos y sus conservas.

Tema 65. Técnica de la inspección y análisis de las frutas, verduras, hortalizas, condimentos, setas y sus conservas.

Tema 66. Saneamiento de las carnes, pescados, leches y demás productos alimenticios.—Fundamento, métodos y procedimiento, según los casos.

Tema 67. Intoxicaciones alimenticias.—Estudio del botulismo.—Salmonellas y paratíficos.

Tema 68. Prácticas legales en las tomas de muestras, análisis, falsificaciones, adulteraciones, decomisos y destrucción de los diferentes alimentos. — Formalidades rituaras en Marruecos.—Responsabilidad del inspector.

#### Zootecnia.

Tema 69. Zootecnia.—Su división.—Evolución de los estudios zootécnicos.—Conceptos antiguo y moderno de la especie, la raza, la variedad, la familia y el individuo.

Tema 70. Genética.—Herencia y variabilidad.—Las teorías de Lamarck y de Darwin.—Leyes de Mendel y su importancia en Zootecnia. — Variación.—Su naturaleza y causas.—Mutaciones.

Tema 71. Endocrinología y sus aplicaciones a la Zootecnia.—Los órganos de secreción interna y su importancia en la explotación de los animales domésticos.

Tema 72. Etnología zootécnica.—Caracteres étnicos, morfológicos, fisiológicos y patológicos.—Medios de apreciación. — Zoometría. — Taxonomía étnica.

Tema 73.—Métodos de mejora de los animales domésticos. — Especialización y adaptación.—Factores de la mejora.—Métodos de reproducción.—Concursos de comprobación de rendimiento.—Intervención del Majzén y de las Asociaciones en el fomento pecuario.

Tema 74. Alimentación.—Caresos del ganado. — Aguadas. — Conservación de alimentos del ganado.—Hienificación, ensilaje y almacenamiento.—Importancia de estos procedimientos para la mejora pecuaria de la Zona.

Tema 75. Razas caballares de Marruecos.—Sus características y aptitud.

Tema 76. Razas asnales de Marruecos.—Sus características y aptitud.—Híbridos équidos.—Estudio zootécnico. Explotación del asno y de la mula.

Tema 77. Razas bovinas de Marruecos.—Sus características y aptitud.

Tema 78. Razas ovinas de Marruecos.—Sus características y aptitudes.—Estudio de la raza Karakul.

Tema 79. Razas caprinas de Marruecos.—Sus características y aptitudes.—Economía y explotación de la cabra.

Tema 80. Razas porcinas.—Enumeración de las más importantes y sus características zootécnicas.—Explotación del cerdo en los diversos sistemas que se emplean e idea sobre su economía.—Influencia de los ritos en la explotación porcina.

Tema 81. Avicultura.—Aves domésticas.—Razas definidas de gallináceas.—

Medios de clasificación y aptitudes.—Palmípedas y palomas.

Tema 82. Cunicultura.—Razas de carne, piel y pelo.—Instalación del conejar.—Normas para la reproducción del conejo.—Cria y recría.—Alimentación.—Estudio especial del gigante leonado de España.

Tema 83. Apicultura.—Biología de la abeja.—Instalación y cuidado del colmenar.—Cria de las reinas.—Mieles.—Flora melífera.

#### Estadística, Comercio y Legislación.

Tema 84. Estadística pecuaria.—Estadística sanitaria y demográfica.—Medias, desviaciones y coeficientes en estadística.

Tema 85. Estadística gráfica.—Redacción de cuadros estadísticos.—Lectura e interpretación de los gráficos estadísticos.—Aplicación de las normas generales a la estadística pecuaria de Marruecos.

Tema 86. Economía pecuaria.—Concepto general.—Modalidades de la economía pecuaria en Marruecos.

Tema 87. La organización de la Empresa ganadera en Marruecos (Zona de Protectorado).—El país protector, el capital colonizador y el indígena en el fomento pecuario de la Zona.—Factores sociales y religiosos que influyen en el mismo.

Tema 88. Tipos de Asociaciones pecuarias en Marruecos.—Legislación de Sindicatos agrícolas en la Zona.—Los gremios en la economía ganadera de la Zona.—Comentarios.

Tema 89. El abasto de carne en la Zona.—Organización comercial de los zocos.—Procedimientos de contratación de los ganados.—Crítica.—Reseña y evaluación del ganado.

Tema 90. El matadero marroquí en la economía del abasto.—Los ritos musulmán y judío en la formación de la canal.—La industrialización de despojos con arreglo a las prescripciones de los ritos.—Impuestos, categorías y tasas de las carnes en las tabajerías de las tres razas pobladoras de Marruecos.

Tema 91. El abasto de la leche en la Zona.—El comercio de leche de cabra y vaca.—La importación de leches preparadas.—Técnicas y costumbres en la elaboración de quesos y mantecas.

Tema 92. La producción huevera en Marruecos.—Su importancia.—Categorías comerciales de los huevos de consumo en la Zona.—El comercio huevero en la misma.—Comentarios.

Tema 93. La Apicultura en la Zona.—Flora melífera.—Técnica indígena en la elaboración y comercio de la cera y la miel.—Comentarios.

Tema 94. Organización política en Marruecos y, en particular, de la Zona española.—Convenios internacionales que la rigen.—El Majzén y la Administración del Protectorado. — Los Servicios veterinarios en la Zona. Servicios de Fomento, Asuntos indígenas y Juntas municipales.

Tema 95. El Veterinario en la cabila.—Sus relaciones con los demás Servicios de la Intervención.—El Interventor, el Amel, el Kaid, el Kadi, el Mokadem, el Bajá y el Almotacen en sus relaciones con el Veterinario.

Tema 96. Legislación sanitaria de la Zona.—La Instrucción de Sanidad. Reglamento de zoonosis.—Decreto vi-

sirial sobre Reglamento de mataderos. Dahir y Reglamento de epizootias.—Disposiciones jafifanas que reglamentan el sacrificio de hembras vacunas. Comentarios.

#### TEMAS PARA LOS EJERCICIOS PRÁCTICOS

##### *Ejercicio primero.*

Tema único. Reconocimiento zootécnico-sanitario de un animal en el mercado e inspección sanitaria de una canal de abasto y sus vísceras.

##### *Ejercicio segundo.*

Tema 1.º Técnica de una preparación microbiana y determinación del germen por sus caracteres micrográficos.

Tema 2.º Tinciones microbianas por el Zielh.—Tinción de esporos.

Tema 3.º Siembra de gérmenes o productos en medios líquidos y sólidos.

Tema 4.º Obtención y preparación de sangre para examen micrográfico.

Tema 5.º Técnica de los diferentes procedimientos de inoculación.

Tema 6.º Técnica de autopsia de un animal de laboratorio, roedor o ave.

Tema 7.º Obtención y preparación de glóbulos y suero para reacciones de fijación.

Tema 8.º Procedimientos de inoculación en el conejo de productos sospechosos de rabia.

Tema 9.º Obtención del cerebro y medula de conejo rábico.

Tema 10. Obtención del ganglio plexiforme y asta de Ammón en un perro.

Tema 11. Cortes por congelación. Tinción por el método Gallego o por la hematoxilina-eosina.—Lectura de la preparación.

Tema 12. Técnica de una aglutinación por los diferentes procedimientos.

Tema 13. Técnica de la diferenciación de una carne o sus productos por precipitinas.

Tema 14. Técnica de la inspección de una leche y contaje microbiano.

Tema 15. Técnica del reconoci-

miento de producto lácteo para investigación de gérmenes patógenos.

Tema 16. Técnica de la inspección, reconocimiento y diferenciación de un pescado.

Tema 17. Técnica del reconocimiento, miraje e investigación de gérmenes en huevos.

Tema 18. Técnica del reconocimiento e investigación de gérmenes en crustáceos y moluscos.



## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

### SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES

#### DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Don Francisco Sicilia Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona, y al folio 54 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la villa de Madrid a 5 de Septiembre de 1935.

Visto el expediente instruido contra D. Silvestre Bernal Herrero, ex Oficial de Telégrafos, sobre reintegro de 182 pesetas con 15 céntimos, descubierto resultante por la violación en el servicio de Correos de un pliego de valores declarando 200 francos, impuesto con el número 45 en Beziers, para D. José Minovés, en Orgañá (Lérida); y

1.º Resultando ...

Fallo que debo declarar y declaro: 1.º Partida de alcance, la de 182 pesetas y 15 céntimos cargada en la cuenta del Tesoro público en equivalencia de los 200 francos abonados por el Banco de España por medio de su Agencia en París a la Administración de Correos francesa en 20 de Enero de 1919, para indemnizar al imponente

del expoliado pliego de autos, según se acordó por la Dirección de Correos y Telégrafos en 13 del mismo mes, con cargo al capítulo 23, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de su abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el encargado que fué de la Estación fusionada de Orgañá D. Silvestre Bernal Herrero, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a 45,50 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex Oficial de Telégrafos D. Silvestre Bernal Herrero al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre del Estado vigente en el momento de la exacción, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance e intereses moratorios declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que conste y sirva de notificación al encartado D. Silvestre Bernal y Herrero, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 11 de Enero de 1936.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.